

009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO VINCULA

Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales <jadmin09mzl@notificacionesrj.gov.co>

Lun 23/10/2023 15:08

Para:Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

08AutoVincula.pdf;

De: Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2023 3:00 p. m.

Para: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO VINCULA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío de notificaciones **NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR MEMORIALES. FAVOR REMITIR LA CONTESTACIÓN al correo electrónico**

j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Cordialmente,

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
 Vinculado

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR

JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS
ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ
JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
 Vinculados

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
 Accionante

ASUNTO: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO VINCULA

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	AUTO VINCULA

Por medio del presente les notifico que este Despacho mediante auto adiado 23 de Octubre de 2023, Vincula al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS de la acción de tutela de la referencia.

Se remite escrito de tutela, anexos y auto admisorio, los cuales se pueden encontrar en el siguiente link:

[17001333300920230035700](https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGVmYzViYjdILtC0ZmUtNDNjZi04ODgzLWQ3YTEyN2Q2NDM2YQAQAM%2Fk58IRLE9ape%2BMM9X...)

Se le informa que cuenta con el término de 1 días para que se pronuncie sobre el escrito de tutela aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

Atentamente,

YULIANA CÁRDENAS GONZÁLEZ

Notificadora

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito

J09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 606 887 96 40 extensión 11140

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 949

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	AUTO VINCULA

Atendiendo a la revisión de los hechos fundantes de la acción de tutela, así como la contestación realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, el Despacho encuentra que se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, como interesado en las resultas del proceso. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a esta actuación al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, en calidad de accionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, para que en el plazo perentorio de **UN (1) DÍA** contados a partir de su notificación, se pronuncie sobre el escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

TERCERO: Allegar la respuesta al correo electrónico del Despacho j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A.S. 389

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar para que, en el término de **UN (1) DÍA**, de respuesta a las solicitudes que a continuación se relacionan:

1. ¿El señor José Elixander Bustamante Hoyos ya fue posesionando en el cargo de citador de Juzgado Municipal, para el cual fue nombrado a través de la Resolución Nro. 12 del 10 de agosto de 2023?
2. En caso afirmativo, aportar el acta de posesión.
3. De lo contrario, informar a esta agencia judicial, la fecha en la que se realizará la posesión en el cargo del señor Bustamante Hoyos.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

* / ..
 Fecha : 12/oct./2023

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001333300920230035700**

CORPORACION	GRUPO	ACCIONES DE TUTELA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	017	3076	12/10/2023 9:58:08a. m.

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
30324563	ISABEL CRISTINA - JARAMILLO RIVERA		ACTOR * / ..
C07003-OJ01X05			cmurillg
			20 23 9 : 58 : 0

אָרטיקל 170 פֿון דער אָרדינאַנץ פֿון דער רעפובליק פֿון קאָלומביע

cmurillg

EMPLEADO

ACCION DE TUTELA REGISTRADA EN TUTELAS EN LINEA NO. 1705112 Correo Electrónico Accionante :

crissjari0921@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3015086853

RV: Generación de Tutela en línea No 1705112 RAD 2023-00357 MEDIDA PREVIA SE REPARTE SEGUN DEC 333 ART 1 NUM 8

Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:05

Para: Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales <j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; crissjari0921@hotmail.com <crissjari0921@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

id1705112 isabel jaramillo.pdf;

Sr. Usuario

De manera muy cordial se solicita calificar la encuesta de satisfacción sobre la gestión de la Oficina Judicial, ingresando por favor al siguiente Link: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT>

Buenos días

Para los fines legales pertinentes, de manera atenta adjunto documentos de radicado de tutela.

Al accionante se le informa que esta queda repartida ante el Juzgado 9 ADMINISTRATIVO Como consta en el acta de reparto adjunta. Por lo tanto, toda solicitud debe elevarse al correo del despacho

Cordial saludo

CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

DESAJ Manizales, Caldas

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 17:09

Para: Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1705112

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 4:33 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; crissjari0921@hotmail.com <crissjari0921@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1705112

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1705112

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA Identificado con documento: 30324563

Correo Electrónico Accionante : crissjari0921@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3015086853

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR CALDAS- Nit: 8001658504,

Correo Electrónico: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Manizales (Caldas)**

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.324.563, domiciliada en el municipio de Manizales (Caldas) actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, procedo a presentar **ACCION DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA** en contra de la titular del **Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar, Señora Juez DANIELA VELASQUEZ GALLEGO**, para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones, de conformidad con los siguientes.

HECHOS

1. Tras haber superado el concurso de méritos respectivo fui incluida en el registro de elegibles para la provisión del cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610 de los Juzgados del departamento de Caldas, con ocasión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, adquiriendo con ello el derecho a optar por los cargos que fuesen publicados como vacantes para ser nombrada en carrera administrativa.
2. En el mes mayo de 2023, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES publicó a través de la página web: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/formato-opcion-de-sede3>) , con la ruta: | Rama Judicial - Consejos Seccionales -CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES / Concursos - Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Formato opción de sede | | , las vacantes en los municipios de Belalcázar, Caldas Juzgado 001 Promiscuo Municipal 1 y en el municipio de Filadelfia, Caldas Juzgado 001 Promiscuo Municipal 1, los cuales existían para ese momento para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, con el (formato de opción de sede)*

con el nombre de: (7. Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610), como se describe en la siguiente:

	7. Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, Cod. 260609 8. Asistente Social Juz Familia, Prom de Familia y Penales Adolescente, Grado 1, Código 260606 9. Asistente Jurídico Juz. Ejecucion Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, Código 260604
Julio de 2023	1. Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Codigo 260634 2. Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Codigo. 260635 3. Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Mpal Nominado, Codigo 260620 4. Asistente Administrativo JEPMS, Codigo 260602 5. Citador de Juzgado Municipal, Codigo 260610
Junio de 2023	1. Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales Nominado - 260633 2. Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634 3. Escribiente Municipal de Centros Servicios y Oficinas Apoyo, Cod. 260617
Mayo de 2023	1. Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales Nominado - 260633 2. Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634 3. Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635 4. Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619 5. Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614 6. Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, Código 260615 7. Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610

3. En razón de lo anterior, el día 02 de mayo de 2023 la suscrita y dentro del término legal -5 primeros días hábiles de mayo de 2023- formulé y presenté opción de sede para ser nombrada en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, eligiendo como primera opción el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**, publicado como vacante, enviando el respectivo formato de opción de sede a través del correo electrónico institucional: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

4. Como debería ser, el día 15 de mayo de 2023 mediante Acuerdo No. CSJCAA23-77 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, se publicó la lista de elegibles a proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, en donde se puede observar claramente que la suscrita ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 30.324.563, aparezo de primera en la lista con un puntaje total de: (704,16)¹.

Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610			
N°	Cédula	Nombre	Total
1	30324563	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA	704,16
2	1053770968	CARLOS ARMANDO SALAZAR ECHEVERRI	684,22
3	1059697626	GLORIA YUDY MARIN CASTILLO	677,70
4	1053845312	JUAN MAURICIO GIRALDO GIRALDO	661,06
5	30231012	LUZ CARIME JARAMILLO CASTRILLON	656,09

¹ Resultado correcto es 724.16, el cual no se discutió porque y seguía siendo la primera en la lista, por lo tanto tenía un derecho a ser nombrada en el juzgado de mi preferencia.

5. Posterior a la anterior actuación, la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el día viernes 16/08/2023 publicó el reporte de la última actualización de los Registros de Elegibles de conformidad con las posesiones reportadas², en donde la suscrita señora ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA identificada con cédula No. 30324563 ocupó el segundo puesto por reclasificación con un puntaje total de: (724,16) para el cargo de cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, como se describe en la siguiente imagen, lo que significa que hasta el momento, la Juez accionada no me había nombrado en el cargo seleccionado:

Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 (Vigente hasta el 03/11/2025)						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación adicional	Total
1	24334990	507,42	157	0	60	724,42
2	30324563	383,16	161	100	80	724,16
3	1055831780	479,81	139,50	100	0	719,31
4	1053823347	507,42	168	10,22	30	715,64
5	1053818330	410,78	148,50	98,44	30	687,72
6	1053770968	521,22	163	0	0	684,22
7	1053810714	383,16	168,50	100	30	681,66
8	1059697626	424,59	173,50	59,61	20	677,70
9	1053825933	396,98	156,50	85,11	30	668,59
10	10269738	479,81	157	1,44	30	668,25
11	1053845312	355,56	155,50	100	50	661,06
12	30231012	424,59	66,50	100	65	656,09
13	15991579	314,15	168,50	100	70	652,65
14	10262329	383,16	168	100	0	651,16
15	75088423	452,19	152,50	9,44	30	644,13
16	16075858	383,16	150,50	100	0	633,66
17	1053860906	314,15	164	82,38	70	630,53
18	30286953	369,36	148	100	10	627,36
19	1060653546	327,95	146,50	73,99	55	603,44
20	25112539	327,95	162,50	100	0	590,45
21	24838483	314,15	152,50	100	20	586,65
22	1055830592	424,59	130,50	24,06	0	579,15
23	24347756	314,15	164,50	100	0	578,65

6. En este punto, y antes de adentrarme más en el meollo del asunto, es importante señalar que el señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.941, no ocupó el primer lugar luego de esa reclasificación, no hace parte de esa lista de elegibles,

² La presente actualización se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008:

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.

Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

y en todo caso, la lista actualizada produce efectos a partir de que se publica, no tiene efectos retroactivos, por lo tanto, el ACUERDO No. CSJCAA23-77 de fecha **15 de mayo de 2023** el Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por medio del cual en el artículo primero se formuló ante el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**, la respectiva lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos se encontraba en firme y la nominadora de ese juzgado, tenía la obligación legal y constitucional de nombrarme. Sin embargo, veía como pasaban los meses y mi sueño de estar nombrada en ese Juzgado, se demoraban más de lo normal.

7. El día miércoles, **02 de agosto de 2023** a las 11:16 am, por requerimiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas – Belalcázar, envíe desde mi correo electrónico institucional: ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co al Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas – Belalcazar j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, mi hoja de vida junto con todos sus anexos para que fuera tenida en cuenta, lo que hizo pensar dentro de mí, que ya muy pronto me iban a nombrar, y que entregar la hoja de vida era parte de la etapa de nombramiento y posesión para que esta reposara en el Despacho Judicial accionado.
8. Pese a lo relatado, transcurrió todo septiembre y nada de mi nombramiento y posesión, y otros compañeros que quedaron por debajo de mí en la misma lista, ya cumplido esas etapas.
9. Lo anterior provocó que solicitara información en ejercicio del derecho de petición, el día martes 03 octubre de 2023 a las 12:05 de la tarde, en el siguiente sentido: *“De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar se me informe el estado del proceso de selección para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610...”*
10. En respuesta a lo anterior, el secretario del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas – Belalcázar remitió respuesta, la cual, por su importancia y trascendencia para el presente

asunto por su alta vulneración de derechos fundamentales invocados, me permito transcribir en su totalidad:

*“En relación con su petición mediante la cual solicita se le indique el estado actual del proceso de selección para el cargo de Citador del presente Despacho Judicial, me permito informarle que **mediante Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, se nombró en propiedad por traslado al señor José Elixander Bustamante Hoyos, y dicha posesión fue comunicada a todos los intervinientes del presente asunto el 23 de agosto de la anualidad.***

*Asimismo, se pone en su conocimiento que **el señor José Elixander Bustamante Hoyos, aceptó su nombramiento el 4 de septiembre de 2023,** manifestando que se tomaría los términos para la posesión establecidos en la Ley 270/1996; posteriormente, **el día 25 de septiembre de la anualidad, el mencionado señor solicitó una prórroga para tomar la posesión del cargo, y la misma fue aceptada mediante Resolución No. 016 del 26 de septiembre de 2023.***

El señor José Elixander Bustamante Hoyos aún se encuentra dentro del término establecido legalmente para posesionarse en su cargo de citador del presente Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior, y en virtud de su solicitud, remito la resolución de nombramiento y la resolución que accedió a la prórroga solicitada.” (negritas y subrayado fuera del texto)

11. Revisada la lista de vacantes definitivas, las cuales corresponde aquellos que no fueron convocados en el concurso de mérito objeto de análisis, o que actualmente no tienen registro de elegibles vigente (lo cual tampoco sucede en mi caso), y se publican **única y exclusivamente** para efecto de **solicitudes de traslados** de los servidores judiciales, los cuales pueden ser observados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/vacantes-definitivas3>, se puede observar claramente que el cargo para el cual opté en el mes de mayo (CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610), no se encuentra dentro de dicha lista, lo cual indica que no podía ser objeto de traslado de ningún funcionario, lo cual hace ver nuevamente la vulneración de derechos fundamentales, pues la nominadora del Juzgado 01

Promiscuo Municipal de Belalcázar estaba impedida para hacer ese análisis que hizo en el nombramiento pues no es una etapa del concurso (la valoración de antecedentes ya fue prevista directamente por el CSJ), no podía nombrar y mucho menos posesionar a una persona que solicitó traslado porque como se vio, dicho cargo no se encontraba enlistado para que fuera opción de traslado de los servidores judiciales que ya se encuentran en carrera, y con toda esa actuación se vulneró los derechos fundamentales invocados. Veamos como el propio Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realiza la siguiente advertencia sobre dicha lista y los cargos que allí se ofertan, que se reitera son solo para los que desean traslado por estar ya en carrera administrativa:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
 Presidencia

De conformidad con el artículo 17º del **Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017**, los servidores Judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Nota: La siguiente relación de cargos vacantes, corresponde aquellos que no fueron convocados en el concurso de mérito, o que actualmente no tienen registro de elegibles vigente. Los cuales se publican única y exclusivamente para efecto de solicitudes de traslados de los servidores judiciales.

Respecto a los demás cargos vacantes, deben ser consultados en los respectivos formatos de opción de sede.

OTROS CARGOS VACANTES PARA EFECTO DE SOLICITUDES DE TRASLADO			
Municipio	Cargo	Despacho	Número de Vacantes
La Dorada, Caldas	Asistente Social Grado 1 de Centro y/o Oficina de Servicios	Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada	1

Fecha: **2 de octubre de 2023**

Nota: Los cargos vacantes sobre los cuales existan solicitudes de traslado pendientes por resolver no serán publicados hasta tanto el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura emitan una decisión al respecto, así como tampoco serán publicados los cargos sobre los cuales recaen controversias judiciales en trámite.

12. Fíjese su señoría, que se tienen las siguientes advertencias:

- De conformidad con el artículo 17º del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, los servidores Judiciales en carrera
- *Nota:* La siguiente relación de cargos vacantes, corresponde aquellos que no fueron convocados en el concurso de mérito, o que actualmente no tienen registro de elegibles vigente. Los cuales se publican única y exclusivamente para efecto de solicitudes de traslados de los servidores judiciales.
- *Respecto a los demás cargos vacantes, deben ser consultados en los respectivos formatos de opción de sede.*

- *Nota: Los cargos vacantes sobre los cuales existan solicitudes de traslado pendientes por resolver no serán publicados hasta tanto el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura emitan una decisión al respecto, así como tampoco serán publicados los cargos sobre los cuales recaen controversias judiciales en trámite.*

13. Bajo la perspectiva de cómo actuó la Juez accionada, como yo me encuentro en lista de elegibles, también podría optar por estos cargos ofertados, pues si uno de carrera administrativa (**José Elixander Bustamante Hoyos**) puede solicitar dichos cargos, yo también podría por los de traslado. Pero como se puede concluir sin mayores elucubraciones, ni la suscrita puede optar por los cargos que hacen parte del micro sitio “vacantes definitivas” porque son solo para servidores públicos que requieran traslados, ni el señor **José Elixander Bustamante Hoyos** podía seleccionar, ni ser nombrado, ni posesionado en los cargos ofertados en el micro sitio “formato opción sede”, de exclusividad para los que pertenecemos a la lista de elegibles de este concurso. Veamos también la siguiente declaración que se hace bajo la gravedad de juramento que hace parte del formato opción sede:

DECLARACIÓN: con la suscripción de este documento, manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente, me encuentro en disponibilidad de posesionarme, inmediatamente sea nombrado.

- 14.** Y de conformidad con el análisis de antecedentes que hace la nominadora, es importante señalar que el señor José Elixander Bustamante Hoyos indica en su hoja de vida que su último trabajo es como Escribiente en el **Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Manizales**, Caldas. Sin embargo, en la RESOLUCIÓN N° 16 del 26 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se acepta la prórroga de una posesión”, se indica que éste es Citador del Juzgado Municipal Grado 3 en propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, motivo por el cual queda la duda de donde viene y que experiencia real tiene.
- 15.** Es importante señalar que actualmente tengo bajo mi cuidado y protección a **mi señora madre MELVA RIVERA GIRALDO** identificada con C.C 24.288.536, quien **cuenta con (81 años) de edad**, por lo cual es una persona adulta mayor de especial protección; habida cuenta que requiere cuidado y supervisión, además, teniendo cuenta que es una persona

enferma, a raíz del deterioro de salud que se ha presentado frente a mi señora madre, con ocasión a un cáncer que padeció, la cual fui intervenida para cirugía de cáncer de mama en el seno derecho y actualmente está siendo tratada con medicamento a fin de mejorar o mantener su estado de salud, motivo por el cual requiere una asistencia tanto afectiva, económica y emocional.

16. actualmente soy empleada de la Rama Judicial del Distrito de Caldas con el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, GRADO-09, y estoy adscrita al Área de Talento Humano DEAJ, en calidad de **provisionalidad**, lo cual significa que no cuento con una estabilidad laboral reforzada, pues el puesto no me pertenece.
 17. Lo anterior produjo en mí una profunda tristeza, pues veía como se habían derrumbado mis proyectos y mis sueños con este nombramiento y posesión de un cargo, que por ser la primera en la lista de elegibles se constituía en un derecho adquirido.
 18. Bajo este análisis, es increíble que la primera en la lista de elegibles no esté en el cargo para el cual concursé, y los otros que están por debajo de mí, ya se encuentran posesionados y disfrutando de todas las prerrogativas.
- Como lo han dicho las Altas Cortes, la acción de tutela es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos y han sido seleccionados, en tanto las acciones ordinarias contencioso-administrativas no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso se cumplen a cabalidad todos los requisitos para que proceda la acción de tutela, esto es, legitimación por activa y pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad.

Frente a este último requisito, tenemos que mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que

pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayado y negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, no cuento con otros medios de defensa que sean eficientes, pues al momento de presentar la acción de tutela, ya se nombró y se encuentra pendiente de posesión por haber solicitado prorroga el señor JOSE ELIXANDER BUSTAMANTE, por lo tanto, no cuento con tiempo para presentar medio de control con medidas cautelares, pues debido a la alta congestión de la jurisdicción contenciosa administrativa, dicho medio no sería eficaz a los intereses que persigo con este escrito constitucional, pues la empleo para prevenir un daño irreparable, siendo el único mecanismo que realmente me ofrece una protección adecuada de los derechos fundamentales invocados lo más pronto posible. Además, como no sabemos el día exacto de la posesión del mencionado señor porque si bien se prorroga por 15 días mas la posesión en propiedad, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3 DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL, DE BELALCÁZAR, CALDAS, de JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.975.941, él se podría posesionar antes de esa fecha pues no hay norma que se lo impida, lo único es que no se puede pasar de esa fecha, y por lo tanto se requieren de acciones urgentes, que solo pueden ser provistas por el Juez de Tutela.

En consecuencia, la tutela emerge como la única vía, por ser más expedita y adecuada para abordar las circunstancias del caso puesto en conocimiento, debido a su idoneidad y eficacia como mecanismo definitivo, que pueda permitirme ser nombrado y posesionada en el juzgado de elección.

En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “**en materia de concursos de méritos para**

la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (negritas fuera del texto).

Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente. Reiteración de jurisprudencia.

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

*Sin embargo, **la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro***

mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede 'desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto'³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴.

5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.⁶

Los derechos constitucionales fundamentales de quienes ocupan los primeros puestos en los concursos de méritos desarrollados por las entidades estatales. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que **"las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme"**⁷, y en cuanto a que **"aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de**

³ Sentencia T-672 de 1998.

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-175 de 1997.

⁶ Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; aclaración de voto del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio. En esta misma línea, en las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999 la Corte explicó: "...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. // La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política". Ver, en el mismo sentido, la sentencia SU-613 de 2002.

⁷ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido⁸.

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación,

“la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se **quebranta el derecho al debido proceso** –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y **se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** Así mismo, **se lesiona el derecho al trabajo** cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones –ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea **se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.**⁹”

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción **también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe – Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”**¹⁰.

La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que **las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos**¹¹.

⁸ Sentencia T-455 de 2000; Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

⁹ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

¹⁰ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

¹¹ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

En desarrollo de esta postura, la Corte ha explicado que los actos administrativos que establecen **las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración:**

“cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos ‘se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo al as leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)’. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado¹². (...)

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, **la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio** –Artículo 64 del C.C.A.–, caso en el cual no podrá ser revocado por la

¹² Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular –Artículo 73 del C.C.A.–, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.

Lo cierto es que una vez en firme, el acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Por ello, cuando el nominador designa para desempeñar un cargo de carrera a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desplazando a quien la antecede por haber obtenido el mejor puntaje, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. Como también se lesionan los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles cuando se reconstituyen dichas listas sin existir justo título que así lo autorice”¹³.

Vista la anterior jurisprudencia que aplica al caso concreto, me permito analizar la actividad de la señora juez accionada, encontrando los siguientes reparos:

- La hoja de vida que me solicitaron el **02 de agosto de 2023**, no fue para mi nombramiento ni posesión, fue para que la señora juez creara una nueva etapa del concurso no contemplada en el acuerdo, ni tampoco en la ley, en donde decidió de manera arbitraria realizar una nueva valoración de antecedentes, con el grave perjuicio de que con esa actuación violentó mis derechos fundamentales invocados en el presente escrito constitucional, pues no le era dable ni permitido hacer esa valoración de antecedentes, para saber quién tenía mayor experiencia para el cargo que se estaba optando, pues su única obligación era llamar a nombramiento y posesión a la suscrita, porque dicho cargo no se encontraba ofertado en la lista de traslados de funcionarios que ya se encontraban en carrera.

¹³ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

- Bajo la gravedad de juramento informo que ni el nombramiento ni la posesión me fue comunicada, pues de lo contrario, hubiese interpuesto recursos de ley, aunque en los mencionados actos administrativos no se informaron cuales procedían, en otra clara actitud de violación al derecho al debido proceso.
- El presente caso merece una oportuna intervención del Juez de tutela no quedando otro medio de defensa ordinario para hacer valer mis derechos, porque como se puede observar en la respuesta a mi petición de información, el señor José Elixander Bustamante Hoyos aceptó su nombramiento el **4 de septiembre de 2023**, y el día **25 de septiembre** de la anualidad, además solicitó una prórroga para tomar la posesión del cargo, siendo aceptada mediante Resolución No. 016 del **26 de septiembre de 2023**.

Es importante recordar que la Ley 270 de 1996, estipula el siguiente marco normativo que debió acatar la nominadora del Juzgado accionado, sin embargo, de conformidad con lo expuesto no fue así, hasta el punto de que no respetó los términos de ley, pues desde mayo tenía 10 días para producir el nombramiento:

ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACION Y POSESION EN EL CARGO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas

mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmada en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, **el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.**

ARTÍCULO 134. TRASLADO. Modificado por el art. 1, Ley 771 de 2002 Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá

haber traslado entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo decida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por razones de seguridad, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y que medie su consentimiento expreso.

En este caso, tendrá el carácter de obligatorio para los nominadores, de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Los traslados recíprocos entre funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales sólo procederán, previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura, por razones de fuerza mayor que ésta encontrare plenamente justificadas.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

ARTÍCULO 175. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:

1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento.

Por otro lado, el ACUERDO No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, dice sobre el nombramiento:

“Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los

integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya

fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá

abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

Claramente señor Juez, lo que pasó aquí conmigo vulneró el ámbito legal y constitucional, pues no solo se vulneraron mis derechos a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones, sino también los principios de confianza legítima y buena fe, pues si bien estaba esperando el nombramiento y posesión, resulta que fue nombrado otra persona que no le estaba permitido solicitar traslado por no ser una vacante para ello.

Revisada la ley que aplica al caso concreto, podemos observar que tampoco se dan los presupuestos para que aplique el traslado de funcionarios, pues el señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS simplemente solicitó traslado de un cargo que no podía ocupar bajo esa modalidad, violando la ley. Y la señora Juez debió acatar la ley y el reglamento para producir el nombramiento como debe ser.

Teniendo en cuenta todo lo relatado y sustentado con anterioridad, me permito solicitar de manera respetuosa la siguiente,

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Atendiendo que el señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.975.941, ya fue nombrado en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, GRADO 3, CÓDIGO 260610, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, pero por habersele autorizado prórroga para posesión, solicito de manera respetuosa se decrete la suspensión de los efectos jurídicos establecidos en los siguientes actos administrativos, hasta tanto el presente asunto quede en firme en la Corte Constitucional:

- Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, "Por medio de la cual SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD", proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS.
- Resolución No. 016 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se acepta la prórroga de una posesión", proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS.

PETICIONES

Solicito que mediante fallo de Tutela se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones, y en consecuencia:

1. Que se declare que la titular del **Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar, Señora Juez DANIELA VELASQUEZ GALLEGO** ha vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones, por el defectuoso nombramiento que realizó a través de la Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, pues por ser primera en la respectiva lista de elegibles, tenía la obligación legal y constitucional de nombrarme y posesionarme a mí.
2. Como consecuencia de lo anterior, que se ordene a la titular del **Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar, Señora Juez DANIELA VELASQUEZ GALLEGO**, que dentro de las 48 siguientes al fallo, profiera nuevo acto administrativo donde se realicen las siguientes actuaciones:

- REVOCAR EL NOMBRAMIENTO del señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.975.941, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, GRADO 3, CÓDIGO 260610, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS.
- NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, GRADO 3, CÓDIGO 260610, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, a la suscrita ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 30.324.563.

Una vez completo lo anterior, deberá atender la posesión de la suscrita ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 30.324.563, en los términos contemplados por la ley.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas en esta actuación las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1 - Copia cédula de ciudadanía de Isabel Cristina Jaramillo Rivera.pdf
- 2 - Correo-Derecho Petición Información (solicitud opción de sede - Citador) - Isabel Cristina - Juez Belalcazar.pdf
- 3 - Correo-Respuesta Petición - Juez Belalcazar - Isabel Cristina.pdf
- 4 - Respuesta Petición - Juez Belalcázar - a Isabel Cristina.pdf
- 5 - Resolución No 012 - Nombramiento JOSE ELIXANDER BUSTAMANTE H.pdf
- 6 - Resolución No 016 - Concede Prórroga Posesión JOSE ELIXANDER B.pdf
- 7 - ACUERDO No. CSJCAA17-477 Convocatoria Concurso.pdf
- 8 - Opción Sede Belalcazar - Citador de Juzgado Municipal Grado 3-Código 260610.pdf
- 9 - Envió Correo-Opción de Sede Belalcazar-Isabel C J R - 020523.pdf
- 10 - ACUERDO No. CSJCAA23-77 - Juzgado P M Belalcazar.pdf
- 11 - Correo - Envió Hoja de Vida - Isabel Cristina J R - Juzgado Belalcazar.pdf
- 12 - Historia clínica donde demuestro el recorrido del estado de salud de mi señora madre.

JURAMENTO

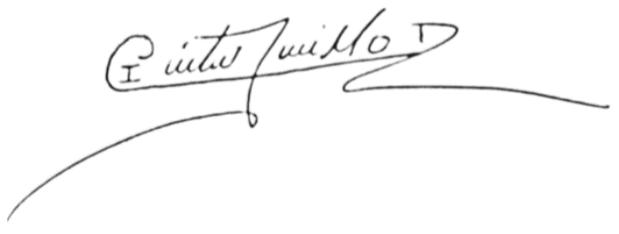
En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibiré notificaciones en mí Correo electrónico crissjari0921@hotmail.com notificaciones, celular: 301-5086853; 316-6069070.

La accionada recibirá notificaciones en el Correo electrónico del juzgado: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Honorable Despacho,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Jaramillo', with a long horizontal flourish extending to the right. The signature is positioned above a vertical line.

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
C.C. 30.324.563

Opcion de Sede

ISABEL CRISTINA JARAMILLO <crissjari0921@hotmail.com>

Mar 2/05/2023 2:19 PM

Para:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco:isabel.jaramillori@amigo.edu.co <isabel.jaramillori@amigo.edu.co>;Apreciado Usuario BBVA <crissjari0921@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

7. Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610.pdf;

Buenos días, me permito enviar formato de opción de sede, para el cargo de **CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, CÓDIGO 260610.**

Cordialmente,

Isabel Cristina Jaramillo Rivera

CC. 30.324.563 de Manizales

Celular: 316-606 90 70

Calle 9 No. 8 -23 Barrio Chipre

Manizales - Caldas



FORMATOS DE OPCIÓN DE SEDES
CARGO: CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, CÓDIGO 260610

Acuerdo de Convocatoria: Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017

Para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas

Fecha de publicación: 2 de mayo de 2023

Fecha límite para escoger sede: 8 de mayo de 2023

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRE: ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

CEDULA: 30.324.563

DIRECCIÓN: CALLE 9 No. 8-23 Barrio Chipre

TELÉFONO: 316-6069070

CIUDAD: MANIZALES

E-MAIL: crissjari0921@hotmail.com

CARGO: CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, CÓDIGO 260610			
Municipio	Despacho	Número de Vacantes	Marque con una x la opción seleccionada (Máximo dos opciones)
Belalcázar, Caldas	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1	X
Filadelfia, Caldas	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1	X

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERÁ ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO:

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: En caso de remitir más de un formulario, será válido el último presentado dentro del término establecido para ello.

DECLARACIÓN: con la suscripción de este documento, manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente, me encuentro en disponibilidad de posesionarme, inmediatamente sea nombrado.

Firma:

Ciudad y fecha: Manizales 02 de Mayo de 2023



ACUERDO No. CSJCAA23-77
15 de mayo de 2023

“Por medio del cual se formula ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 101, 162, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, y lo aprobado en sesión del Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elaborar ante el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**, la siguiente lista de elegibles, en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de **Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610**, el cual se encuentra en vacancia definitiva, así:

Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610			
N°	Cédula	Nombre	Total
1	30324563	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA	704,16
2	1053770968	CARLOS ARMANDO SALAZAR ECHEVERRI	684,22
3	1059697626	GLORIA YUDY MARIN CASTILLO	677,70
4	1053845312	JUAN MAURICIO GIRALDO GIRALDO	661,06
5	30231012	LUZ CARIME JARAMILLO CASTRILLON	656,09
6	1053860906	JHONATAN DELGADO GONZALEZ	592,53
7	25112539	BETTY HERNANDEZ CASTAÑEDA	590,45
8	34002390	LUISA FERNANDA MUÑOZ CIFUENTES	565,36
9	1053788700	ALEXANDRA VELEZ VELEZ	561,34
10	1055478022	JORGE ADRIAN BUSTAMANTE LOPEZ	540,94
11	30415032	LEIDY MIYET PEREZ OSORIO	512,32
12	1060653546	LUISA FERNANDA DELGADO HENAO	503,39
13	1059708443	YEISON FELIPE SANCHEZ GUAPACHA	460,50

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

RE: Hoja de Vida - Isabel Cristina Jaramillo Rivera

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar

<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 11:31

Para:Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

Atentamente



Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcázar, Caldas

Correo electrónico: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tels: 3124634291

Horario de atención: 8 a.m. a 12 p.m. - 1 p.m. a 5 p.m.

De: Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 11:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Hoja de Vida - Isabel Cristina Jaramillo Rivera

Buenos días, atendiendo el requerimiento hecho por el despacho, se remite la Hoja de Vida para su correspondiente estudio.

De antemano les agradezco su Colaboración y Gestion.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

Asistente Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Talento Humano

(606) 8879620 Ext 21122

Celular: 316 606 90 70

Calle 27 No. 17-19 Piso 7

Manizales-Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Derecho de petición de información Concurso del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610

Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 12:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar

<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Isabel Cristina Jaramillo Rivera

<ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (527 KB)

1 - Cédula de ciudadanía - Isabel C Jaramillo R.pdf; 2 - Correo - Enviado ISABEL CRISTINA J - opción sede CITADOR 03.pdf; 3 - Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610.pdf; 4 - ACUERDO No. CSJCAA23-77 - Juzgado P M Belalcazar.pdf;

Manizales, martes (03) octubre de (2023)

Señora Juez

DANIELA VELASQUEZ GALLEGO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Belalcázar, Caldas

ASUNTO: Derecho de petición de información Concurso del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610.

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar se me informe el estado del proceso de selección para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610, también solicito, se me indique por escrito quien fue la persona que se seleccionó para dicho cargo y se me indique si ya se posesiono o en qué estado se encuentra su vinculación.

De igual forma, solicito copia de la documentación (*resolución de nombramiento, acta de posesión, entre otros documentos sobre dicha vinculación*), teniendo en cuenta que esta suscrita a la fecha no he sido notificada sobre toda esta situación por escrito, ni he tenido la oportunidad de interponer recursos de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suscrita opcione para esa sede y me encuentro de primera en la lista de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017. Esto es, teniendo en cuenta el ACUERDO No. CSJCAA23-77
15 de mayo de 2023 (anexo).

Respetada Juez le agradezco su colaboración y respuesta.

Anexos:

1 - Cédula de ciudadanía - Isabel C Jaramillo R.pdf

2 - Correo - Enviado ISABEL CRISTINA J - opción sede CITADOR 03.pdf

3 - Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610.pdf

4 - ACUERDO No. CSJCAA23-77 - Juzgado P M Belalcazar.pdf

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

C.C. 30.324.563

E-mail: ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 316-6069070.

RE: Derecho de petición de información Concurso del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar

<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 13:50

Para:Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (298 KB)

RESOLUCIÓN PRORROGA POSESIÓN CITADOR EN PROPIEDAD.pdf; RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ISABEL CRISTINA JARAMILLO.pdf; RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO CITADOR.pdf;

SEÑORA

ISABEL CRISTINA JARAMILLO

De acuerdo con lo solicitado por Usted, remito respuesta al derecho de petición de la referencia.

Atentamente,



Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcázar, Caldas

Correo electrónico: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tels: 3124634291

Horario de atención: 8 a.m. a 12 p.m. - 1 p.m. a 5 p.m.

De: Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 12:05 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de petición de información Concurso del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610

Manizales, martes (03) octubre de (2023)

Señora Juez

DANIELA VELASQUEZ GALLEGO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Belalcázar, Caldas

ASUNTO: Derecho de petición de información Concurso del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610.

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar se me informe el estado del proceso de selección para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610, también solicito, se me indique por escrito quien fue la persona que se seleccionó para dicho cargo y se me indique si ya se posesiono o en qué estado se encuentra su vinculación.

De igual forma, solicito copia de la documentación (resolución de nombramiento, acta de posesión, entre otros documentos sobre dicha vinculación), teniendo en cuenta que esta suscrita a la fecha no he sido notificada sobre toda esta situación por escrito, ni he tenido la oportunidad de interponer recursos de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suscrita opcione para esa sede y me encuentro de primera en la lista de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017. Esto es, teniendo en cuenta el ACUERDO No. CSJCAA23-77
15 de mayo de 2023 (anexo).

Respetada Juez le agradezco su colaboración y respuesta.

Anexos:

- 1 - Cédula de ciudadanía - Isabel C Jaramillo R.pdf
- 2 - Correo - Enviado ISABEL CRISTINA J - opción sede CITADOR 03.pdf
- 3 - Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610.pdf
- 4 - ACUERDO No. CSJCAA23-77 - Juzgado P M Belalcazar.pdf

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

C.C. 30.324.563

E-mail: ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 316-6069070.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Belalcázar, Caldas - 3 de octubre de 2023

Señora

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

En relación con su petición mediante la cual solicita se le indique el estado actual del proceso de selección para el cargo de Citador del presente Despacho Judicial, me permito informarle que mediante Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, se nombró en propiedad por traslado al señor José Elixander Bustamante Hoyos, y dicha posesión fue comunicada a todos los intervinientes del presente asunto el 23 de agosto de la anualidad.

Asimismo, se pone en su conocimiento que el señor José Elixander Bustamante Hoyos, aceptó su nombramiento el 4 de septiembre de 2023, manifestando que se tomaría los términos para la posesión establecidos en la Ley 270/1996; posteriormente, el día 25 de septiembre de la anualidad, el mencionado señor solicitó una prórroga para tomar la posesión del cargo, y la misma fue aceptada mediante Resolución No. 016 del 26 de septiembre de 2023.

El señor José Elixander Bustamante Hoyos aún se encuentra dentro del término establecido legalmente para posesionarse en su cargo de citador del presente Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior, y en virtud de su solicitud, remito la resolución de nombramiento y la resolución que accedió a la prórroga solicitada.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

RESOLUCION NÚMERO 12 Diez (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

“Por medio de la cual SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

La suscrita Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a realizar un nombramiento en propiedad, previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución No 03 del 15 de febrero de 2023, se aceptó la renuncia irrevocable que del cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, de este despacho judicial hizo el señor NORBERTO GIRALDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.588, a partir del día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) INCLUSIVE.

2. Que desde el dos (2º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610 de este despacho ha venido siendo cubierto en provisionalidad.

3. Que la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJCA023-1228 del 21 de julio de 2023, allegado el día 26 del mismo mes y año, remitió a este despacho los siguientes documentos:

- Acuerdo No. CSJCAA23-77 del 15 de mayo de 2023 “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610”.
- Resolución CSJCAR23-259 del 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”
- Resolución CSJCAR22-271 del 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”
- Resolución CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”
- Resolución CSJCAR23-355 del 10 de julio de 2023 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023, por la cual se emitió concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera”

4. Que compete entonces a esta judicial en calidad de nominadora definir objetivamente, en qué persona recaerá el nombramiento en propiedad para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, esto es, si el traslado deprecado por los señores ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS y JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE o en la primera persona de la lista de elegibles que fue formulada ante este despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con ocasión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.

5. Que para tal fin, se hace necesario recordar que la H. Corte Constitucional en sentencia de control abstracto, C-295 de 2002 expuso que dentro de los "*principios de la carrera judicial, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial para todos los ciudadanos al efecto aptos, y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio resultan indispensables (...)*".

En la referida providencia que declaró exequible la modificación al numeral 3° del artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corporación de Cierre Constitucional consideró:

"(...) la Corte llama la atención sobre el hecho de que las situaciones y sujetos interesados en este caso no son comparables, como quiera que es diferente la situación jurídica de quien desempeña un cargo en la rama judicial y se encuentra ya inscrito en la carrera, de la de quien se encuentra concursando y tan solo tiene una expectativa de acceder a ella. En ese orden de ideas, para la Corte el Legislador dentro del marco de su potestad de configuración bien puede otorgar una prioridad en la selección de las plazas vacantes a quienes ya se encuentran inscritos en la carrera judicial.

Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia

de factores objetivos [35] que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución”.

6. Que en virtud a la interpretación vinculante que genera la referida sentencia de Constitucionalidad con efectos erga-omnes, es el mérito el eje central en el cual debe girar el análisis que permita concluir qué persona debe ser designada como Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, es decir, si resulta procedente acceder al traslado deprecado o si por el contrario, en el caso concreto, el mérito debe abalanzarse hacia la primera persona que integra el registro seccional de elegibles en virtud al desarrollo y culminación de un concurso público para proveer cargos en la Rama Judicial.

7. En atención a la concurrencia de conceptos favorables de traslado, tres (3) por derechos de carrera, y lista de elegibles formulada por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, será del caso realizar una ponderación entre las hojas de vida de ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE e ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA (primera, en orden descendente, de la lista de elegibles).

	EXPERIENCIA EN RAMA JUDICIAL	FORMACIÓN ACADÉMICA
ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ	RAMA JUDICIAL Citadora (Encargo) Juzgado Promiscuo Municipal Marquetalia, Caldas Año 2003 hasta 2004 RAMA JUDICIAL Citadora (Propiedad) Juzgado Promiscuo Municipal San José, Caldas 04 de abril de 2017 hasta la fecha	Técnico en sistemas. Técnico en procedimientos judiciales. Técnico en atención integral a la primera infancia. Psicóloga
ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA	RAMA JUDICIAL Asistente administrativa grado 06, talento humano 14 de junio de 2007 hasta la fecha	Economista
JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS	RAMA JUDICIAL Citador (Propiedad) Juzgado Promiscuo Municipal Norcasia, Caldas Junio 2009 hasta octubre de 2012 RAMA JUDICIAL Secretario encargado Juzgado Primero Promiscuo Municipal Norcasia, Caldas Octubre de 2012 hasta diciembre de 2012 RAMA JUDICIAL	Profesional en derecho

	<p>Citador (Propiedad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal San José, Caldas Enero de 2012 hasta junio 2015</p> <p>RAMA JUDICIAL Citador (Provisionalidad) Juzgado de Menores Cartago Valle del Cauca Junio de 2015 hasta enero de 2016</p> <p>RAMA JUDICIAL Citador (Propiedad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villamaría, Caldas Febrero 2016 hasta 13 de julio de 2022</p> <p>RAMA JUDICIAL Escribiente (Provisionalidad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villamaría, Caldas 14 Julio de 2022 hasta 31 de julio de 2022</p> <p>RAMA JUDICIAL Citador (Propiedad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villamaría, Caldas 01 Agosto de 2022 hasta 19 de septiembre de 2022</p> <p>RAMA JUDICIAL Secretario (Provisionalidad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas 19 de Septiembre de 2022 hasta 24 de septiembre de 2022</p> <p>RAMA JUDICIAL Citador (propiedad) Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villamaría, Caldas 25 de Septiembre de 2022 hasta 01 de febrero de 2023.</p>	
--	--	--

	<p>RAMA JUDICIAL Escribiente (Provisionalidad) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas 02 de febrero de 2023 hasta 09 de abril de 2023</p> <p>RAMA JUDICIAL Oficial Mayor (Provisionalidad) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas 10 de abril 10 de 2023 hasta 04 de mayo de 2023</p> <p>RAMA JUDICIAL Escribiente (Provisionalidad) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas 05 de mayo de 2023 hasta la fecha</p>	
JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE	<p>RAMA JUDICIAL Auxiliar administrativo Centro de recepción de menores, Manizales, Caldas 18 de septiembre de 1995 hasta 15 de julio de 2018</p> <p>RAMA JUDICIAL Citador (propiedad) Juzgado Promiscuo Municipal Pácora, Caldas 25 de julio de 2018 hasta la fecha.</p>	Secretariado comercial

8. Que auscultadas objetivamente la experiencia laboral en la rama judicial y la formación académica por los interesados en la vacante de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, se puede colegir que ante los mismo criterios de evaluación para acceder al cargo, se vislumbra que la hoja de vida del señor JOSE ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, prevalece entre los demás aspirantes pues tiene suficiente experiencia relacionada tanto con el cargo a proveer así como provisionalidades en cargos de mayor nivel (oficial mayor y secretario) y así mismo, aportó título profesional en derecho.

9. Que en virtud de lo anterior, se nombrará en propiedad en el Cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610, del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas al ciudadano JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.941.

10. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0538 de la fecha 30 de junio de 2021, se certificó que existe disponibilidad presupuestal para atender

el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya ocupar el cargo de CITADOR EN PROPIEDAD.

En vista de lo expuesto, la suscrita **Juez Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD POR TRASLADO en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, GRADO 3, CÓDIGO 260610, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELACÁZAR, CALDAS, al servidor judicial JOSÉ ELIXANDER BUSTAMENTE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.941.

Comuníquesele este nombramiento en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, indicándose al nombrado que cuenta con el término de 8 días para aceptar o rehusar la designación.

SEGUNDO: INFORMAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, de esta decisión. REMITIR por secretaría copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, Área de Talento Humano y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Dada en Belalcázar, Caldas, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef4f09744a4c246abb9952e5ded4376db8a9242c2f115a28356e53687b1de2**

Documento generado en 10/08/2023 01:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

RESOLUCIÓN N° 16 26 de septiembre de 2023

Por medio de la cual se acepta la prórroga de una posesión

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y, especialmente las contenidas en el artículo 133, 167 y 175 de la Ley 270 de 1996, en atención a la RESOLUCION No. CSJCAR23-355 de fecha 10 de julio de 2023, por medio del cual se emitió concepto favorable de traslado como servidor de carrera a JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la c. c. no. 9.975.941, en calidad de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 en propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que mediante Resolución N° 12 del 10 de agosto de 2023 el Despacho nombró en propiedad a JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.975.941, para ocupar el cargo de Citador en propiedad de este Juzgado, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

SEGUNDO. Que el 04 de septiembre de 2023, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS comunicó a este Despacho Judicial, dentro del término, la aceptación del nombramiento en propiedad realizado por el Juzgado.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, *"el elegido dispondrá de 15 días para tomar posesión del cargo"*.

Y al tenor del párrafo de dicho canon normativo *"El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento"*.

CUARTO. Que en comunicación recibida vía correo electrónico el día de hoy 25 de septiembre de 2023, antes del vencimiento de los 15 días para tomar posesión del cargo señalado en la norma citada en el ordinal anterior, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, solicitó prórroga de su posesión, argumentando que:

"/.../ me permito solicitar muy respetuosamente, me sea concedido la prórroga de que habla el párrafo del art. 133 de La Ley 270 de 1996, para tomar posesión del cargo, a fin de poder hacer entrega adecuada del cargo que actualmente ocupo."

QUINTO. Que el Juzgado considera justa la causa invocada para conceder la prórroga, por lo cual accederá a la misma por 15 días más de conformidad con la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, DE BELACÁZAR, CALDAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por 15 días más la posesión en propiedad, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3 DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, DE BELALCÁZAR, CALDAS, de JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.975.941, según los considerandos de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la persona designada por el medio más expedito.

Dada en Belalcázar, Caldas, a los veintiséis (26) días de mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

GERMÁN OLARTE ECHEVERRI
GINECOLOGO-ONCOLOGO
CC 10.2250110.
TP 2091

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

PACIENTE: Melva Rivera Giraldo
IDENTIFICACION: 24.288.536
EDAD: 76 años
Manizales 22/05/2019.

Paciente remitida con diagnóstico histológico de Ca. Ductal Infiltrante de mama derecha, (biopsias Tru-cut), tomadas de nódulo oval localizado en tercio medio de la región intercuadránerica de la mama derecha que mide 6x4 mm. de diámetro.

Se le practicó Inmunohistoquímica No. IN19-251 (22/04/19) donde se informa receptores de estrógenos y progesterona 90% de positividad, Ki 67 40%, Her 2 No. HR 19-68 (22/04/19) negativo 1+.

AGO: M: 13 años, C: regulares, FUM: hace 30 años, G: 2 P: 2, A: 0.

EGO: TA: 140/85, FC: 70 x minuto.

Sin adenopatías periféricas sospechosas, Mama: normales.

ID: Ca. Ductal Infiltrante de mama derecha T1N0M0, RE y RP (90%),

Her 2 negativo. Ki 67 40%.

Se solicita mamografía bilateral (27/02/19) informada nódulo oval en tercio medio de región intercuadránerica de mama derecha que mide 6x 4 mm. de diámetro, informado BI-RADS 0, eco mamaria: (12/03/18) informado lesión nodular de 4 x 3 mm. situada en la región intercuadránerica inferior de mama derecha BI-RADS 4B, eco de abdomen total: (27/02/19) negativo para neoplasia. Histerctomia, colesistectomia. RX de

tórax: (27/02/19) negativo para neoplasia, química sanguínea:
(02/03719) dentro de límites normales.

Plan: Se programa para:

1. Cuadrantectomía de mama derecha
2. Rotación de colgajo.
3. Por otra vía se practicará resección de ganglio centinela
4. Orden para lectura de biopsia por congelación de ganglio centinela.

Cirujano: Germán Olarte Echeverri.

Esta cirugía se practicará en la Clínica de la
Presentación.



Germán Olarte Echeverri

GERMÁN OLARTE ECHEVERRI
GINECOLOGO-ONCOLOGO
CC 10.2250110
TP 2091

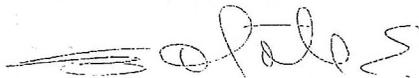
PACIENTE: Melva Rivera Giraldo
IDENTIFICACION: 24.288.536
EDAD: 76 años
Manizales 21/05/2019.

Manizales 22/05/2019.

Paciente con Ca de mama derecha T1N0M0, se le practicará:

1. Cuadrantectomía de mama derecha.
2. Rotación de colgajo.
3. Por otra vía, se practicará resección de ganglio centinela.
4. Orden para lectura de biopsia por congelación de ganglio centinela.

Cirujano: Germán Olarte Echeverri.



Germán Olarte Echeverri

GERMÁN OLARTE ECHEVERRI
GINECOLOGO-ONCOLOGO
CC 10.2250110
TP 2091

PACIENTE: Melva Rivera Giraldo
IDENTIFICACION: 24.288.536
EDAD: 76 años
Manizales 21/05/2019.

Paciente con Ca. de mama derecha, se solicita orden para Linfogamagrafía y marcación con Tecnecio de ganglio centinela.



Germán Olarte Echeverri.

GERMÁN OLARTE ECHEVERRI
GINECOLOGO-ONCOLOGO
CC 10.2250110
TP 2091

PACIENTE: Melva Rivera Giraldo
IDENTIFICACION: 24.288.536
EDAD: 76 años
Manizales 22/05/2019.

Se solicita orden para alquiler de gamasonda para practicar ganglio centinela por valor de Quinientos mil pesos (\$ 500.000).



Germán Olarte Echeverri.

ORDEN DE SERVICIO

EPS



IPS que Genera: REGIONAL MEDELLIN
 Fecha de Expedición: 2019/06/06
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: AMBULATORIO URGENTE
 Recobro: NO APLICA

Evento No: 9637429

Hora: 14:49:26

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 24288536 MELVA RIVERA GIRALDO BENEFICIARIO
 Fecha N: 1942/03/29 Semanas Cotizadas: 38 Plan: POS INTERCONSULTAS SAS
 Tel: Tel Contacto: 8828123 Celular: 3127106164 Correo:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CLINICA DE LA PRESENTACION NIT 890801160 CH: 170010089201
 CR 23 # 46 - 00 Datos de Contacto: 8782800

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de ingresos: A
 Porcentaje de Carencias:
 Tipo Cobro: COPAGO Porcentaje de Copago: 11.5% + 40,850 Valor:
 Tope: 237,669

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: C509 Diagnóstico de Egreso: C509

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala	Cantidad
852201	852200	RESECCION DE CUADRANTE DE MAMA SOD	80	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1
858401	857200	RECONSTRUCCION DE MAMA CON COLGAJO SOD	220	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1
402301	402300	ESCISION DE GANGLIO LINFATICO AXILAR SOD	90	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1

DETALLES AUTORIZADOS

Código Tarifario	Detalle	Cantidad
852200	I39143-I39143 CONSULTA PRE-QUIRURGICA AMBUL Y/O INTRAHOSP. POR EL ESPECIALISTA DE CLINICAS QUIRUR.	1
852200	S23205-DE 71 HASTA 80 UVR	1
852200	S41201-ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	1
852200	S41301-MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO	1
852200	S55107-DE 71 HASTA 80 UVR	1
857200	S23308-DE 201 HASTA 230 UVR	1
857200	S41201-ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	1
857200	S41301-MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO	1
857200	S55117-MAS DE 170 UVR'S	1
402300	S23301-DE 81 HASTA 90 UVR	1
402300	S41101-ESPECIALISTAS DE CLINICAS QUIRURGICAS O GINECOOBSTETRICAS	1
402300	S41201-ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	1
402300	S41301-MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO	1
402300	S55108-DE 81 HASTA 90 UVR	1

ADICIONALES AUTORIZADOS

OBSERVACIONES

VB ALQUILER DE GAMASONDA

Este documento es válido hasta: 2019/11/20 . Esta Orden de Servicio no es válida para el cobro. Una vez se de de alta al afiliado solicitar la orden de cobro a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

OBSERVACIONES

Válido correo electrónico

EDWIRUMO

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

ORDEN DE SERVICIO

EPS



IPS que Genera: REGIONAL MEDELLIN
 Fecha de Expedición: 2019/06/06
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: AMBULATORIO URGENTE
 Recobro: NO APLICA

Evento No: 9637429

Hora: 14:49:26

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 24288536 MELVA RIVERA GIRALDO BENEFICIARIO
 Fecha N: 1942/03/29 Semanas Cotizadas: 38 Plan: POS INTERCONSULTAS SAS
 Tel: Tel Contacto: 8828123 Celular: 3127106164 Correo:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

GERMAN OLARTE ECHEVERRY CC 10225110 CH: 170010083101
 CR 23 # 56 - 95 CONS 202 CENTRO MEDICO LOS Datos de Contacto: 8810316
 ROSALES

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de ingresos: A
 Porcentaje de Carencias:
 Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje de Copago: Valor:
 Tope:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: C509 Diagnóstico de Egreso: C509

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala	Cantidad
852201	852200	RESECCION DE CUADRANTE DE MAMA SOD	80	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1
858401	857200	RECONSTRUCCION DE MAMA CON COLGAJO SOD	220	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1

DETALLES AUTORIZADOS

Código Tarifario	Detalle	Cantidad
852200	S41101-ESPECIALISTAS DE CLINICAS QUIRURGICAS O GINECOOBSTETRICAS	1
857200	S41101-ESPECIALISTAS DE CLINICAS QUIRURGICAS O GINECOOBSTETRICAS	1

ADICIONALES AUTORIZADOS

OBSERVACIONES

VB ALQUILER DE GAMASONDA

Este documento es válido hasta: 2019/11/20 . Esta Orden de Servicio no es válida para el cobro. Una vez se de de alta al afiliado solicitar la orden de cobro a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

OBSERVACIONES

Válido correo electrónico

EDWIRUMO

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

ORDEN DE SERVICIO

EPS



IPS que Genera: REGIONAL MEDELLIN
 Fecha de Expedición: 2019/06/06
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: AMBULATORIO URGENTE
 Recobro: NO APLICA

Evento No: 9637429

Hora: 14:48:41

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 24288536 MELVA RIVERA GIRALDO BENEFICIARIO
 Fecha N: 1942/03/29 Semanas Cotizadas: 38 Plan: POS INTERCONSULTAS SAS
 Tel: Tel Contacto: 8828123 Celular: 3127106164 Correo:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

DIAGNOSTIMED SA NIT 830514240 CH: 170010137401
 CR 26 # 49 - 83 ESQUINA Datos de Contacto: 8931800 - 8863888

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de ingresos: A
 Porcentaje de Carencias:
 Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje de Copago: Valor:
 Tope:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: C509 Diagnóstico de Egreso: C509

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala	Cantidad
851301	851301	LOCALIZACION DE LESION NO PALPABLE, DE MAMA CON ARPON	0	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1
920503	920503	GAMAGRAFIA DE GANGLIOS LINFATICOS - LINFOGAMAGRAFIA	0	2	1	A	U	1	NO APLICA SALA	1

DETALLES AUTORIZADOS

Código Tarifario	Detalle	Cantidad
851301	S23101-HASTA 20 UVR	1

ADICIONALES AUTORIZADOS

Este documento es válido hasta: 2019/11/20 . Esta Orden de Servicio no es válida para el cobro. Una vez se de de alta al afiliado solicitar la orden de cobro a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

OBSERVACIONES

Válido correo electrónico

EDWIRUMO

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

ORDEN DE SERVICIO

EPS



IPS que Genera: REGIONAL MEDELLIN
 Fecha de Expedición: 2019/06/06
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: AMBULATORIO URGENTE
 Recobro: NO APLICA

Evento No: 9637429

Hora: 14:49:26

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 24288536 MELVA RIVERA GIRALDO BENEFICIARIO
 Fecha N: 1942/03/29 Semanas Cotizadas: 38 Plan: POS INTERCONSULTAS SAS
 Tel: Tel Contacto: 8828123 Celular: 3127106164 Correo:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

INSTITUTO CALDENSE DE PATOLOGIA LTDA NIT 800176868 CH: 170010028101
 CL 55 # 24 - 67 Datos de Contacto: 8860016

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de ingresos: A
 Porcentaje de Carencias:
 Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje de Copago: Valor:
 Tope:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: C509 Diagnóstico de Egreso: C509

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala	Cantidad
898801	898801	ESTUDIO POR CONGELACION	0	1	1	A	U	1	CIRUGIA	1

DETALLES AUTORIZADOS

ADICIONALES AUTORIZADOS

Este documento es válido hasta: 2019/11/20 . Esta Orden de Servicio no es válida para el cobro. Una vez se de de alta al afiliado solicitar la orden de cobro a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

OBSERVACIONES

Válido correo electrónico

EDWIRUMO

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

GERMÁN OLARTE ECHEVERRI
GINECOLOGO-ONCOLOGO
CC 10.225.110
TP 2091

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

PACIENTE: Melva Rivera Giraldo

IDENTIFICACION: 24288536

EDAD: 78 años

Manizales 15/10/20.

Motivo de consulta: Paciente en seguimiento de Ca. de mama, y sensación de cuerpo extraño en vagina.

EC: T2NOM0, RE y RP: positivos, ER2: negativo, fue manejada con cirugía conservadora y radioterapia, continua con Tamoxifen 20 mgr. diarios.

EUO: Buenas condiciones generales, sin adenopatías periféricas sospechosas, Mamas: normales, Abdomen: blando depresible sin masas, Genitales externos: histerocele G III, cisto y rectocele G III, TV: vulva, vagina normal, prolapso fácilmente reductible, no masas pélvicas

Plan: Se solicita eco mamaria, eco abdominal total.

ID: 1. Prolapso integral G III.

2. Ca de mama.

Control en noviembre 15/20 con exámenes solicitados.



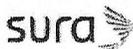
Germán Olarte Echeverri

ORDEN DE COBRO

IPS Genera: REGIONAL MEDELLIN-MEDELLIN
Fecha de Expedición: 2020/10/27 Hora: 11:26:20
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 932-806738000

EPS



(91)000932080673800000008(92)001000000024288536(93)20211022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 24288536 MELVA RIVERA GIRALDO BENEFICIARIO Edad: 78 años
Fecha N: 1942/03/29 Semanas Cotizadas: 111 Plan: POS INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)
Tel: 8828123 Tel Contacto: 8828123 Celular: 3166069070 Correo: CRISSJARI0921@HOTMAIL.COM

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

GERMAN OLARTE ECHEVERRY CC 10225110 CH: 170010083101
Dirección: CR 23 # 56 - 95 CONS 202 CENTRO MEDICO Datos de Contacto: 8810316
LOS ROSALES

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA
Porcentaje de Copago: Valor: 3,400 Tope Máximo:
Cobrado en: PRESTADOR

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Table with 6 columns: Código CUPS, Código SURACUPS, Código Tarifario, Procedimientos Autorizados, Código Diagnóstico, Cantidad. Row 1: 890202, 50144, 50144, CONSULTA GINECOLOGO ONCOLOGO, C504, 1

OBSERVACIONES

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCION, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DEL IVR 4486112 LLAMANDO DESDE MEDELLIN O 018000520222 DESDE EL RESTO DEL PAIS.

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/10/22. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

SANDCOGR

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

Número Identificación Afiliado

Nº 310005573-1

EPS



Ips Genera: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)
Fecha de Expedición: oct 27 de 2020 11:00:59
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No. 1712-58665302
Origen del Servicio ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: MELVA RIVERA GIRALDO Identificación: CC 24288536 Dirección: CL 9 # 8 23 P2 Telefono: 8828123
Celular: 3166069070 Edad: 78 Correo:
IPS Afiliado: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1) Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Producto: POS
Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Porcentaje: Valor: 3400 Tipo convenio: 3
Tope Cobrado en: (48479) DIAGNOSTIMED SA

Suracups: 881201	Autorizado: ECOGRAFIA DE MAMA	Cantidad: 1
Tarifario: 881201	Tarifario: ECOGRAFIA DE MAMA	
Cups: 881201		

Prescribe: GERMAN OLARTE ECHEVERRY - CC 10225110 - RM: 10225110

Suracups: 881302	Autorizado: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	Cantidad: 1
Tarifario: 881302	Tarifario: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	
Cups: 881302		

Prescribe: GERMAN OLARTE ECHEVERRY - CC 10225110 - RM: 10225110

Recomendación:

Prestador: NI - 830514240 - DIAGNOSTIMED SA - 170010137401 Imprime: JENNSAVA

Datos Contacto: 8931800 - 8863888

Lugar de atención: DIAGNOSTIMED SA - CR 26 # 49 - 83 ESQUINA

Datos de Contacto: 8931800 - 8863888

Firma: Cedula: Telefono:



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/10/22 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

{91}031712005866530200(92)00100000024282536(93)

Ips Genera: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)
 Fecha de Expedición: oct 27 de 2020 11:00:59
 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No. 1712-58665302
 Origen del Servicio ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: MELVA RIVERA GIRALDO Identificación: CC 24288536 Dirección: CL 9 # 8 23 P2 Teléfono: 8828123
 Celular: 3166069070 Edad: 78 Correo:
 IPS Afiliado: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1) Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Producto: POS
 Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Porcentaje: Valor: 3400 Tipo convenio: 3
 Tope Cobrado en: (48479) DIAGNOSTIMED SA

Suracups: 881201	Autorizado: ECOGRAFIA DE MAMA	Cantidad: 1
Tarifario: 881201		
Cups: 881201	Tarifario: ECOGRAFIA DE MAMA	

Prescribe: GERMAN OLARTE ECHEVERRY - CC 10225110 - RM: 10225110

Recomendación:

Suracups: 881302	Autorizado: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	Cantidad: 1
Tarifario: 881302		
Cups: 881302	Tarifario: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	

Prescribe: GERMAN OLARTE ECHEVERRY - CC 10225110 - RM: 10225110

Recomendación:

Presiador: NI - 830514240 - DIAGNOSTIMED SA - 170010137401

Imprime: JENNSAVA

Datos Contacto: 8931800 - 8863888

Lugar de atención: DIAGNOSTIMED SA - CR 26 # 49 - 83 ESQUINA

Datos de Contacto: 8931800 - 8863888

Firma Cedula: Telefono:



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/10/22 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(91)0017120058665302000(92)001000000024288536(93)

ONCOSALUD IPS S.A.S.

NIT: 900819828-2

CRA 23 N. 65A-41

- 8816182

MANIZALES- CALDAS

PACIENTE: CC 24288536 - MELVA RIVERA GIRALDO

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 29-03-1942

**HISTORIA CLINICA**
Copia Controlada

Fecha y Hora de Atención: 2020-12-01 - 15:21:00 CAS:56423

Cliente: EPS SURA

Profesional Tratante: WALTER ANTONIO ARBOLEDA RUIZ

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 3 - Confirmado Repetido

Diagnostico Principal: C509 - TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

CONSULTA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN MASTOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA - ENFERMEDAD ACTUAL: SE REALIZA CONSULTA PRESENCIAL, SE INDAGA PRESENCIA DE SINTOMAS GRIPALES, SINTOMAS GASTROINTESTINALES, FIEBRE O CONTACTO CON PERSONAS QUE HAYAN TENIDO ESTOS SINTOMAS, LOS CUALES NIEGA. SE EMPLEAN ESTRICTAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DURANTE LA REALIZACIÓN DE CONSULTA.

MC: PRIMERA VEZ. PACIENTE REMITIDA POR REPORTE DE ECOGRAFIA DE MAMA (04-11-2020) NODULO BILOBULADO EN MAMA IZQUIERDA BIRADS 3 EN INTERCUADRANTES IZQUIERDOS EN COORDENADAS 3.1. ECOGRAFIA DE ABDOMEN (04-11-2020) COLECISTECTOMIA E HISTERECTOMIA. SE SOMETIO A CIRUGIA CONSERVADORA EN JUNIO DE 2019 Y ACTUALMENTE ESTÁ TAMOXIFENO POR ANTECEDENTE DE CA DUCTAL INFILTRANTE, RADIOTERAPIA YA FINALIZADA EN OCTUBRE DE 2019.

ANTECEDENTES FAMILIARES - PERSONALES: PATOLOGICOS: PROLAPSO INTEGRAL GIII
FARMACOLOGICOS: TAMOXIFENO
FUM: HACE 30 AÑOS
G/O: G2P2A0 N 13 AÑOS

REVISION POR SISTEMAS: NO REFIERE SINTOMAS GRIPALES

EXAMEN FISICO: Buen estado general, no masas cervicales, no masas axilares derechas, no masas axilares izquierdas; mama derecha con nodularidad homogénea, mama izquierda con nodularidad homogénea; no telorrea derecha, no telorrea izquierda; pezón derecho evertido, pezón izquierdo evertido, abdomen blando depresible, genitourinario no evaluado.

DIAGNOSTICO, ANALISIS Y CONDUCTA: DX:
- CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE T1N0M0

CONDUCTA:
- CONTINUA TAMOXIFENO 20 MGS POR 180 DIAS
- CONTROL POR MASTOLOGIA EN JUNIO DE 2021
- SS MAMOGRAFIA EN JUNIO DE 2021
- SE DAN SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA

FORMULA MEDICA

TAMOXIFENO TABLETAS X 20 MG

TOMAR UNA TABLETA DE 20 MGS , AL DÍA POR 180 DIAS , VIA ORAL .

(180)

SOLICITUD DE SERVICIOS:

[XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL - CUPS: 876802]
EN JUNIO DE 2021

(1)

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: CONTROL POR MASTOLOGIA

EN JUNIO DE 2021

ONCOSALUD IPS S.A.S.

NIT: 900819828-2

CRA 23 N. 65A-41

- 8816182

MANIZALES- CALDAS

PACIENTE: CC 24288536 - MELVA RIVERA GIRALDO

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 29-03-1942

HISTORIA CLINICA

Copia Controlada



WALTER ANTONIO ARBOLEDA RUIZ

GINECOLOGO MASTOLOGO

Nro Documento: 15930302

Nro. Registro:049

Dr. Walter A. Arboleda R.
C.C. 15.930.302 R.M. 049
Cel: 311 619 46 28
Cir. de Mama-Mastólogo-Oncólogo

ONCOSALUD IPS S.A.S.

NIT: 900819828-2
CRA 23 N. 65A-41 - Tel: 8816182
MANIZALES- CALDAS

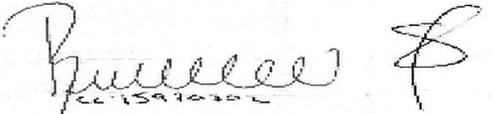
PACIENTE: CC 24288536 - MELVA RIVERA GIRALDO
GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 29-03-1942

FORMULA MEDICA
2020-12-01

Fecha y Hora de Atención: 2020-12-01 - **CAS:**56423
Entidad: EPS SURA
Diagnosticos: C509 - - -

TAMOXIFENO TABLETAS X 20 MG
TOMAR UNA TABLETA DE 20 MGS , AL DÍA POR 180 DIAS , VIA ORAL .

(180)



WALTER ANTONIO ARBOLEDA RUIZ
GINECOLOGO MASTOLOGO
Nro Documento: 15930302
Nro. Registro:049

Dr. Walter A. Arboleda
C.C. 15.930.302
Cel: 311 619 46
Cir. de Mama-Mastologo-On

ONCOSALUD IPS S.A.S.

NIT: 900819828-2
CRA 23 N. 65A-41 - Tel: 8816182
MANIZALES- CALDAS

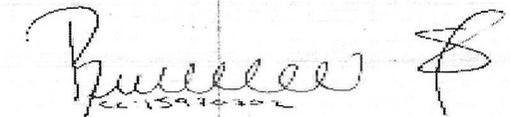
PACIENTE: CC 24288536 - MELVA RIVERA GIRALDO
GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 29-03-1942

**REFERENCIA /
CONTRAREFERENCIA**

Fecha y Hora de Atención: 2020-12-01 - **CAS:**56423
Entidad: EPS SURA
Diagnosticos: C509 - - -

REMITIDO A: CONTROL POR MASTOLOGIA

EN JUNIO DE 2021



WALTER ANTONIO ARBOLEDA RUIZ
GINECOLOGO MASTOLOGO
Nro Documento: 15930302
Nro. Registro:049

Dr. Walter A. Arboleda R
C.C. 15.930.302 R.M. 049
Cel: 311 619 46 28
Cir. de Mama-Mastólogo-Oncólogo

ONCOSALUD IPS S.A.S.

NIT: 900819828-2
CRA 23 N. 65A-41 - Tel: 8816182
MANIZALES- CALDAS

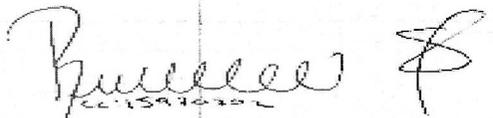
PACIENTE: CC 24288536 - MELVA RIVERA GIRALDO
GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 29-03-1942

**ORDENAMIENTOS
MAMOGRAFIA**

Fecha y Hora de Atención: 2020-12-01 - CAS:56423
Entidad: EPS SURA
Diagnosticos: C509 - - -

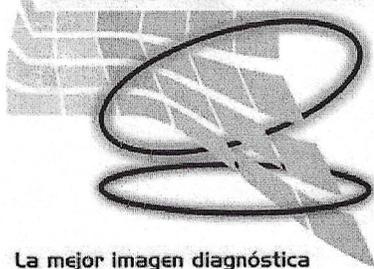
XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL - CUPS: 876802
EN JUNIO DE 2021

(1)



WALTER ANTONIO ARBOLEDA RUIZ
GINECOLOGO MASTOLOGO
Nro Documento: 15930302
Nro. Registro:049

Dr. Walter A. Arboleda R.
C.C. 15.930.302 R.M. 049
Cel: 311 619 46 28
Cir. de Mama-Mastologo-Oncologo



La mejor imagen diagnóstica

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PÁNCREAS, VESICULA, VÍAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS)
NOMBRE: MELVA RIVERA GIRALDO
DOCUMENTO: CC 24288536 **EDAD:** 78 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2020-11-04 **REMITE:** DE TURNO MEDICO
ENTIDAD: SERVICIOS DE SALUD EPS SURAMERICANA **SEDE:** S26-CONFA
EPS

ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL

Estudio realizado bajo las normas de bioseguridad adecuadas.

Hígado, páncreas, bazo y riñones sin alteraciones. Estos últimos tienen adecuada relación y diferenciación corticomedular. Ausencia quirúrgica de vesícula biliar observando asas en su lecho.

Vía biliar intra y extrahepática de trayecto y calibre normal. El colédoco mide 5.9 mm.

Vejiga moderadamente distendida con poca tolerancia de la misma secundario a incontinencia observando escasamente la cúpula vaginal de aspecto habitual.

No identifico estroma ovárico por impedancia acústica / involución de los mismos, sin embargo no hay evidencia de masas o colecciones a este nivel.

Aorta y vena cava de trayecto y calibre normal.

No hay líquido en cavidad.

CONCLUSION

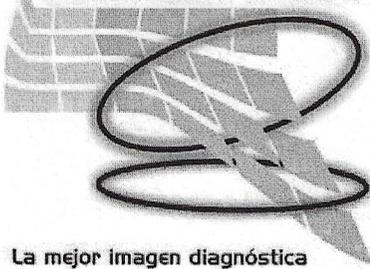
-Colecistectomía.

-Histerectomía.

Informe validado electrónicamente por:

DR JUAN DE DIOS ARELLANO DE LA HOZ
Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas
No. registro: 15350

Transcriptor: DIANA PATRICIA CEBALLOS LONDOÑO



La mejor imagen diagnóstica

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS
NOMBRE: MELVA RIVERA GIRALDO
DOCUMENTO: CC 24288536 **EDAD:** 78 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2020-11-04 **REMITE:** DE TURNO MEDICO
ENTIDAD: SERVICIOS DE SALUD EPS SURAMERICANA **SEDE:** S26-CONFA
 EPS

ULTRASONIDO MAMARIO BILATERAL

Estudio realizado bajo las normas de bioseguridad adecuadas.

Datos clínicos: antecedente de CA de mama derecha, operada en junio de 2019 + radioterapia + quimioterapia oral. Aporta mamografía y ecografía prequirúrgica del 2019 para su comparación así como ecografía de febrero de 2020 clasificada como BI RADS 2.

Método: Se efectuó ecografía mamaria bilateral con transductor multifrecuencia de 14 MHz observándose

HALLAZGOS ECOGRAFICOS

Senos con patrón ecográfico adiposo, observando:

MAMA DERECHA: presencia de cicatriz que afecta la piel y el tejido celular subcutáneo periareolar externo que condiciona atenuación de la onda sónica posterior y distorsión secundaria de la arquitectura. Engrosamiento también de la piel de predominio en cuadrantes inferiores, alcanzando 6.8 mm.

MAMA IZQUIERDA: imagen nodular bilobulada horario 3.1 visible en decúbito lateral derecho, la cual muestra pobre vascularización al doppler color sin atenuación de la onda sónica posterior y no evidente en el estudio previo.

La piel en mama izquierda así como el tejido celular subcutáneo de este lado, fascias y grupos musculares bilaterales tienen morfología y ecogenicidad normal, incluyendo complejo areola- pezón. Dilatación de conductos galactóforos en región periareolar izquierda.

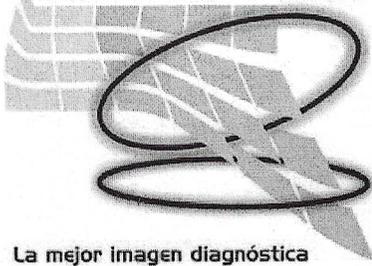
Al explorar las axilas no se identifican adenomegalias.

CONCLUSIÓN:

- Cambios postquirúrgicos y postactínicos en mama derecha.
- Nódulo bilobulado en intercuadrante externo izquierdo, no descrito en estudio previo, probablemente de reciente aparición y que amerita nuevo seguimiento ecográfico posterior en 6 meses (hallazgo probablemente benigno)
- Ectasia ductal retro y periareolar izquierda.
- Clasificación ultrasonográfica: Categoría BI-RADS 3.

Nota: La ecografía es un complemento de la mamografía y en ningún caso sustituye a esta última. Un estudio normal no descarta la necesidad de biopsia en una masa clínicamente palpable. Es importante conservar el presente estudio para futuras comparaciones.

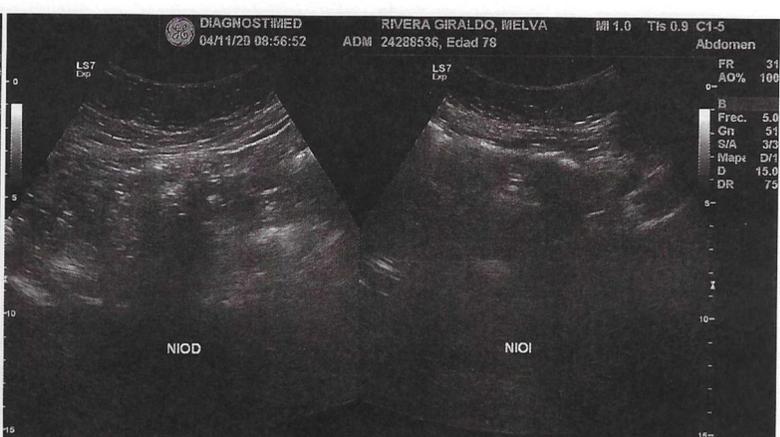
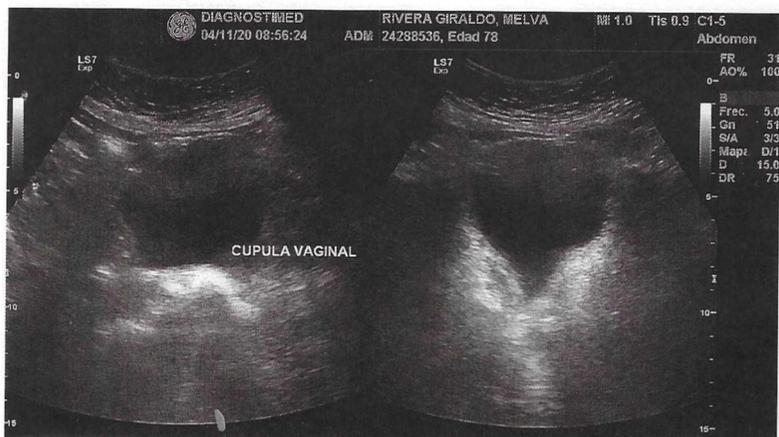
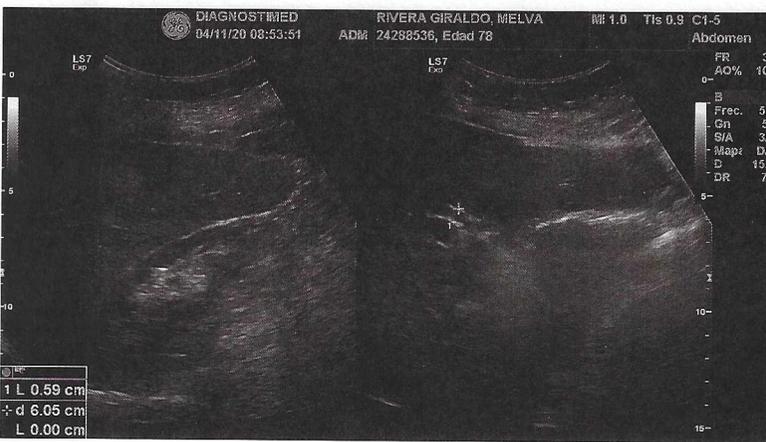
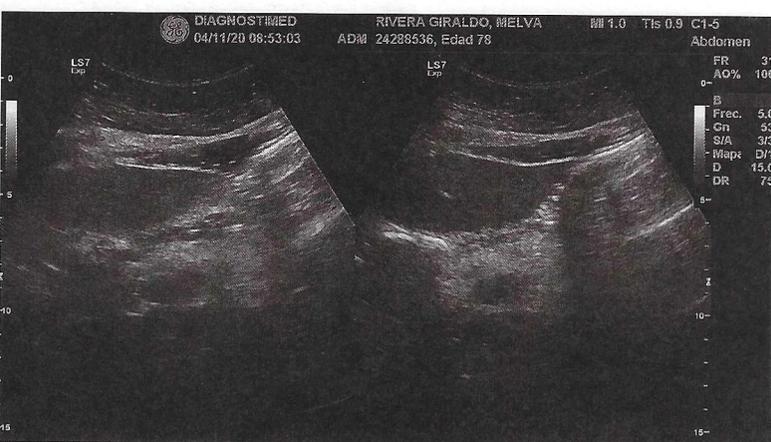
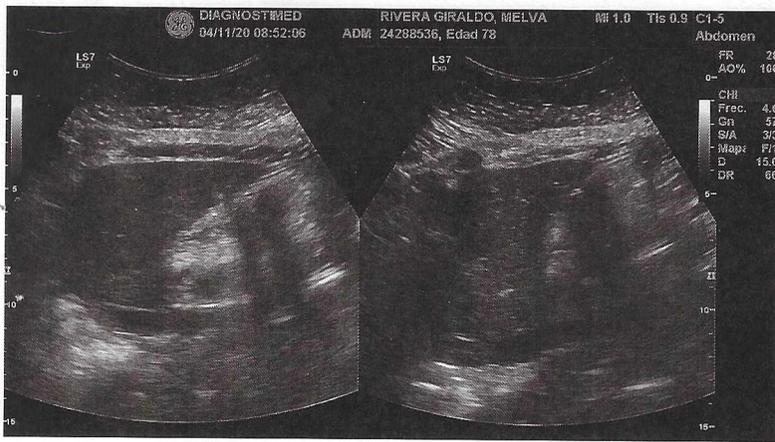
DIAGNOSTIMED

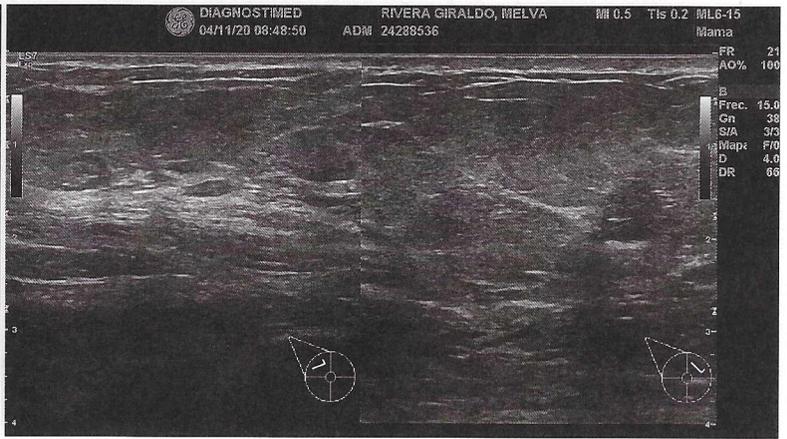
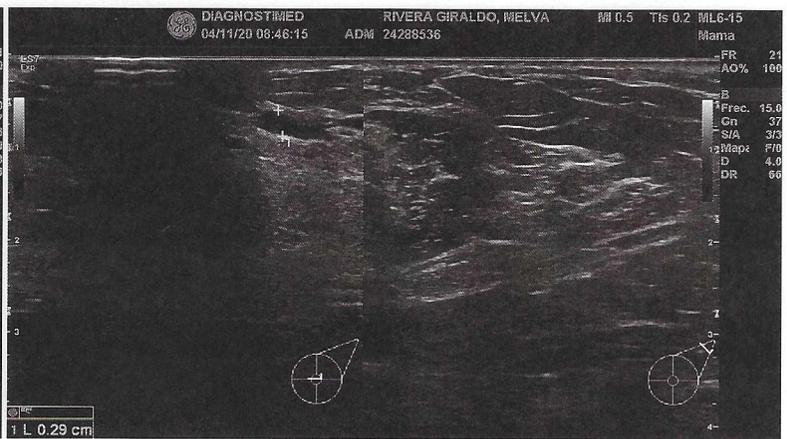
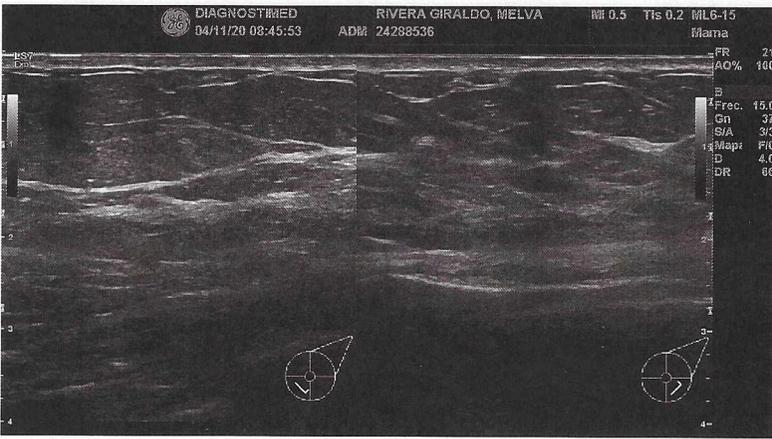
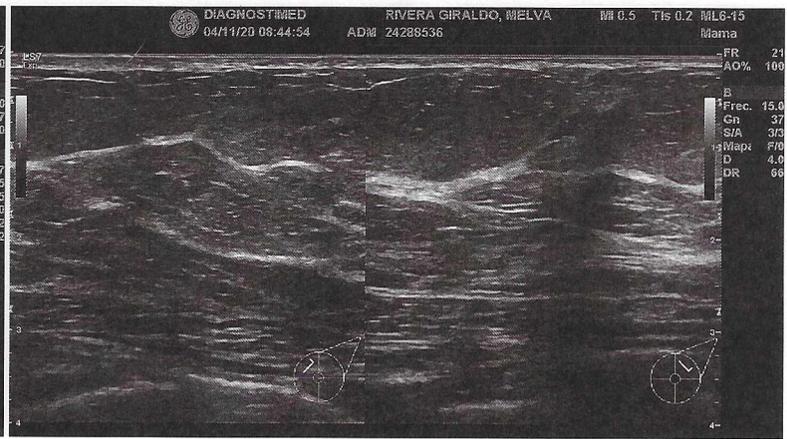
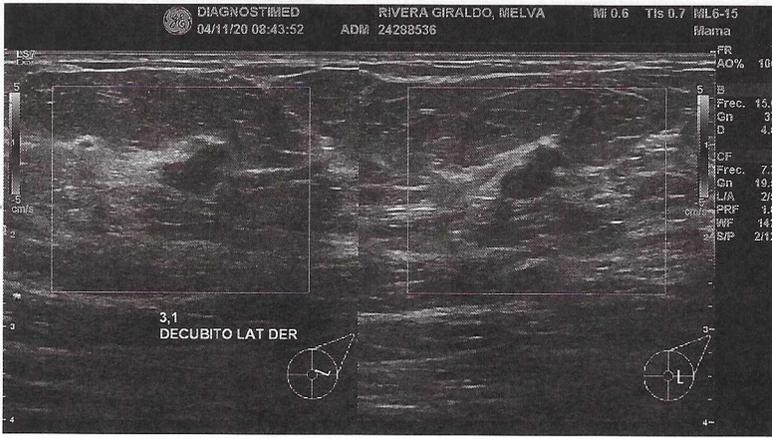


La mejor imagen diagnóstica

ESTUDIO: ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS
NOMBRE: MELVA RIVERA GIRALDO
DOCUMENTO: CC 24288536 **EDAD:** 78 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2020-11-04 **REMITE:** DE TURNO MEDICO
ENTIDAD: SERVICIOS DE SALUD EPS SURAMERICANA **SEDE:** S26-CONF
EPS

Informe validado electrónicamente por:
DR JUAN DE DIOS ARELLANO DE LA HOZ
Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas
No. registro: 15350
Transcriptor: CLAUDIA PATRICIA CORREA ARANGO





COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **24.288.536**
RIVERA GIRALDO
APELLIDOS
MELVA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1942**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **B-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-ABR-1965 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGATIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-0900100-35 130621-F-0024288536-20050515 00292 05132M 02 172505782

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 920

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	ADMITE TUTELA – VINCULA- NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Decide el Juzgado sobre la admisión de la tutela de la referencia, en la cual se solicita medida provisional.

I. ANTECEDENTES

La señora Isabel Cristina Jaramillo Rivera presentó acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, con la cual pretende que, se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones y, en consecuencia, se revoque el nombramiento del señor José Elixander Bustamante Hoyos como Citador de Juzgado Municipal, grado 3, código 260610 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas y en su lugar se nombre en propiedad a la accionante en ese cargo.

En el escrito de tutela se solicitó como medida provisional, *"la suspensión de los efectos jurídicos establecidos en los siguientes actos administrativos, hasta tanto el presente asunto quede en firme en la Corte Constitucional:*

- Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD"*, proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS.

- Resolución No. 016 del 26 de septiembre de 2023 *"Por medio de la cual se acepta la prórroga de una posesión"*, proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS."

Por tal razón, debe el Despacho resolver sobre la admisión de la presente acción, la solicitud de decreto de pruebas y la concesión de la medida, previo el análisis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

i. Sobre la admisión.

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la acción de tutela de la referencia. Toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la ley, habrá de avocarse su conocimiento.

ii. Vinculación

En atención al contenido de los hechos y pretensiones del escrito de tutela y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispone la vinculación al presente trámite constitucional, de José Elixander Bustamante Hoyos, Alejandra María Escudero Jiménez y Jorge Alexander Vargas Aguirre, en calidad de terceros con interés, quienes pueden verse afectados con las decisiones que se lleguen a adoptar por parte del Juzgado.

iii. Sobre la medida provisional

Las medidas provisionales para proteger un derecho están consagradas en el mencionado artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

*«Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)»

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...»
(Negrilla y subrayado del Juzgado)

Sobre la procedencia de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha precisado que:

«...Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la

presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. **A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela**, para así determinar la "**necesidad y urgencia**" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días...".¹ (Resaltado y negrilla del Juzgado)

En el presente caso, la parte accionante solicita como medida provisional, que se ordene "la suspensión de los efectos jurídicos establecidos en los siguientes actos administrativos, hasta tanto el presente asunto quede en firme en la Corte Constitucional:

- Resolución No. 012 del 10 de agosto de 2023, "Por medio de la cual SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD", proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS.

- Resolución No. 016 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se acepta la prórroga de una posesión", proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS".

Sin embargo, luego de revisar el escrito de tutela, así como los documentos allegados con ella, es necesario acotar en primer lugar que, la solicitud de medida provisional se limita a solicitar la suspensión de los efectos jurídicos de los actos administrativos antes reseñados, mas no se sustenta las razones por las cuales se solicita la medida, esto, es los motivos imperativos que requieren que ésta sea decretada.

Aunado a ello, tampoco se avizora por el Despacho la ocurrencia de un perjuicio irremediable, puesto que, como ya se dijo, la medida no fue sustentada, así como tampoco es posible interpretarlo del escrito tutelar o la documental aportada.

Así las cosas, no se advierte por esta agencia judicial, la necesidad, al menos por ahora, de decretar la medida deprecada.

Por lo anterior, se negará la medida provisional. No obstante, si dentro del trámite de la acción se logra acreditar la existencia efectiva del riesgo

¹ Corte Constitucional, Auto A-049 de 1995. Subraya y Negrilla fuera del texto. Igualmente, ver entre otros, los autos A-031 de 1995, A-041A de 1995, A-040A de 2001, y A258 de 2013.

potencial que fundamenta dicha solicitud, esta célula judicial reevaluará la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA**, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al mejoramiento de cargos públicos por concurso de méritos en igualdad de condiciones.

SEGUNDO: VINCULAR a José Elixander Bustamante Hoyos, Alejandra María Escudero Jiménez y Jorge Alexander Vargas Aguirre, en calidad de terceros con interés en las resultas del presente trámite constitucional.

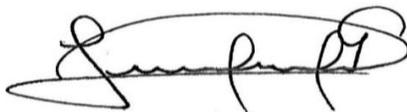
TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo considerado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR** y a **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ Y JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE** para que, en el plazo perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre el escrito de tutela y aporten las pruebas que arrojen claridad al asunto.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela (fls. 23 a 65, archivo 03, cuaderno C01Principal del expediente electrónico).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, **REMITIR** inmediatamente copia del escrito de tutela, sus anexos y de este Auto, por correo electrónico al despacho accionado y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez

Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:14 a. m.
Para: procjudadm180@procuraduria.gov.co; Isabel Cristina Jaramillo Rivera; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar; crissjari0921@hotmail.com; Jose Elixander Bustamante Hoyos; Alejandra Maria Escudero Jimenez; Jorge Alexander Vargas Aguirre
Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL
Datos adjuntos: 04AutoAdmiteTutelaNiegaMedida.pdf; 03EscritoTutela.pdf

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío de notificaciones **NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR MEMORIALES. FAVOR REMITIR LA CONTESTACIÓN al correo electrónico**

j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Cordialmente,

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR

JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS

ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ

JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE

Vinculados

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

Accionante

ASUNTO: 009-2023-00355 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	ADMITE TUTELA – VINCULA- NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por medio del presente les notifico que este Despacho mediante auto adiado 13 de Octubre de 2023, admitió la acción de tutela de la referencia.

Se remite escrito de tutela, anexos y auto admisorio, los cuales se pueden encontrar en el siguiente link:

17001333300920230035700

Se le informa que cuenta con el término de 2 días para que se pronuncie sobre el escrito de tutela y aporte las respectivas pruebas.

Atentamente,

YULIANA CÁRDENAS GONZÁLEZ

Notificadora

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito

J09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 606 887 96 40 extensión 11140

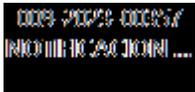
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
>
Para: Isabel Cristina Jaramillo Rivera
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:14 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Isabel Cristina Jaramillo Rivera \(ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



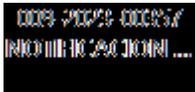
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
>
Para: Jorge Alexander Vargas Aguirre
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:14 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jorge Alexander Vargas Aguirre \(jvargasagu@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jvargasagu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



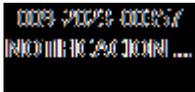
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
>
Para: Jose Elixander Bustamante Hoyos
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:15 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jose Elixander Bustamante Hoyos \(jbustamho@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jbustamho@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



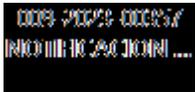
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
>
Para: Alejandra Maria Escudero Jimenez
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:14 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Alejandra Maria Escudero Jimenez \(escudej@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:escudej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



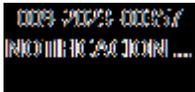
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:14 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar \(j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



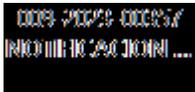
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: Proc. I Judicial Administrativa 180
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 8:16 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Proc. I Judicial Administrativa 180](#)

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



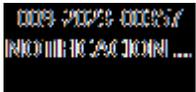
Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales

De: postmaster@outlook.com
Para: crissjari0921@hotmail.com
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 9:01 a. m.
Asunto: Entregado: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

crissjari0921@hotmail.com

Asunto: 009-2023-00357 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - VINCULA- MEDIDA PROVISIONAL



CONTESTACIÓN DE TUTELA 2023-357

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 13:36

Para: Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales <j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

002Contestacion.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos enviar la contestación de la acción de tutela instaurada por la señora Isabel Cristina Jaramillo, encontrándonos dentro los términos legales expuestos en la orden emitida por el Despacho y la misma viene acompañada con sus respectivos anexos.

 [TRASLADO CARGO CITADOR](#)

Atentamente,



Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcázar, Caldas

Correo electrónico: j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tels: 3124634291

Horario de atención: 8 a.m. a 12 p.m. - 1 p.m. a 5 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Doctor

JORGE WILDER GIL OSPINA

Juez Noveno Administrativo

Anserma, Caldas

J09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación acción de tutela 2023-00357-00

Cordial saludo,

Procedo a dar contestación a la acción de tutela presentada por la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera** en contra del **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar**.

1. El día 26 de Julio del año 2023 se recibió correo electrónico procedente de la Sala Administrativa Seccional Caldas, mediante el cual se remitió la lista de elegibles y conceptos de traslado favorables para el cargo de Citador Juzgado 3 de Juzgado Municipal, Código 260610.

Remite lista de elegibles y conceptos de traslado favorable para el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado Municipal, Código 260610"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar

<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (10 MB)

ACUERDO No. CSJCAA23-77 .pdf; 05ResolucionCSJCAR23-258.pdf; 11ResolucionCSJCAR23-355.pdf; AnexosJoseElixanderBustamanteHoyos.pdf; 01SolicitudTrasladoJorgeAlexanderVargasAguirre.pdf; 04ResolucionCSJCAR23-259.pdf; 02SolicitudTrasladoAlejandraMariaEscuderoJimenez.pdf; 03ResolucionCSJCAR23-271.pdf; 1228.CSJCAO23-1228.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

2. Dentro del correo en mención se allegaron los siguientes actos administrativos:

J01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Acuerdo No. CSJCAA23-77 del 15 de mayo de 2023 "Por medio del cual se formula ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, Código 260610".

2.2. Resolución CSJCAR23-259 del 17 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial" del señor Jorge Alexander Vargas Aguirre.

2.3. Resolución CSJCAR22-271 del 17 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial" de la señora Alejandra María Escudero Jiménez.

2.4. Resolución CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial" del señor José Elixander Bustamante Hoyos.

2.5. Resolución CSJCAR23-355 del 10 de julio de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAR23-258 del 17 de mayo de 2023, por la cual se emitió concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera" del señor José Elixander Bustamante Hoyos.

3. Que mediante Resolución No. 11 de fecha 1 de agosto del año 2023, se requirió a los señores **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ** e **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA**, para que aportaran las respectivas hojas de vida actualizadas, junto con las calificaciones que se le hubieren realizado hasta el momento, a efectos de proceder a ponderar de mejor manera la experiencia laboral, así como los estudios realizados.

4. Que los señores **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ** e **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** aportaron la documentación requerida por el Despacho.

5. Que el día 8 de agosto del año 2023 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue QUIEN OCUPARÍA el cargo de CITADOR GRADO 03 en propiedad de este juzgado.

6. Que el día 10 de agosto del año 2023 se profirió la Resolución No. 12 de fecha 10 de agosto del año 2023 y se nombró en propiedad al señor **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS** por los motivos expuestos en dicho acto administrativo.

7. Que mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre del año 2023 el señor **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS** aceptó el nombramiento en propiedad.

8. El día 25 de septiembre de 2023 el señor **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS** solicitó le fuera concedida prórroga para posesionarse en el cargo citador en propiedad.

9. Que mediante Resolución No. 16 de fecha 26 de septiembre del año 2023 este despacho prorrogó por 15 días más la posesión del señor **BUSTAMANTE HOYOS** de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996.

10. Ahora bien, por un error involuntario de la notificadora de esta célula judicial la Resolución No. 12 de fecha 10 de agosto del año 2023 no fue notificada a los señores ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ y a JORGE ALEXANDER VARGAS, por lo que el día 3 de octubre del año 2023 se expidió la Resolución No. 18 por medio de la cual se ordenó notificar el acto administrativo citado nuevamente a los interesados en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los citados, comunicación que fuera remitida el mismo día, tal y como obra en el expediente digital.

11. Que a la fecha ninguno de los interesados **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ e ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** ha presentado recurso alguno.

12. Respecto de las manifestaciones expuestas por la accionante con ocasión de los traslados solicitados por los servidores judiciales **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ**, y que fueron aprobados con concepto favorable, esta funcionaria judicial no emitirá pronunciamiento alguno, por cuanto estas situaciones son competencia de la Sala Administrativa Seccional Caldas, únicamente lo que realiza esta judicial es el estudio de las hojas de vida de los interesados para efectuar el nombramiento respectivo.

13. Lo anterior, obedece a los diferentes lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional¹, a fin de garantizar el debido proceso tanto de quienes se encuentran en la carrera judicial y solicitaron el traslado respectivo, como de la **accionante** quien se encuentra en la lista de elegibles para el cargo y tiene una expectativa de acceder a la propiedad.

14. Bajo ninguna circunstancia esta judicial ha vulnerado los derechos fundamentales reclamados por la accionante, por cuanto los actos administrativos de interés de la actora le han sido notificados, sin que a la fecha se haya presentado alguna inconformidad, y no se ha informado por parte de la

¹ Sentencias C- 295 DE 2022, T-488 de 2004.

Sala Administrativa Seccional Caldas que frente a las resoluciones que emitieron concepto favorable de traslado a la fecha se encuentre pendiente algún recurso.

15. Respecto del hecho numerado 15 de la acción constitucional, se deja constancia que al Despacho no se le ha informado de esta situación ni se han aportado las pruebas respectivas de lo consignado por la actora.

16. Causa extrañeza a este despacho que la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** acuda a la acción de tutela como mecanismo para atacar los actos administrativos expedidos por este juzgado, sin agotar los medios ordinarios de defensa y ante la autoridad competente para ello.

17. Por ello, considero que las razones por las cuales se solicita el amparo constitucional no se encuentran acreditadas en este asunto, en consecuencia, solicito se niegue el amparo deprecado por la actora.

18. Finalmente, se solicita la vinculación a la presente acción constitucional a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por ser la autoridad competente para resolver y emitir los conceptos favorables de los traslados de servidores judiciales que se encuentren en carrera.

En los anteriores términos doy respuesta a la acción de tutela promovida en contra de este Despacho Judicial.

Adjunto copia del expediente digital denominado "TRASLADO CARGO CITADOR"

Atentamente,



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10dc886e2da56f3fe8a40a932cc9b98c58989bd20768a59d289014f1170481c**

Documento generado en 17/10/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ENVIO Y RADICO - MEMORIAL DE PROCESO DE TUTELA con Radicado No. 170013333009-2023-00357-00 - ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

ISABEL CRISTINA JARAMILLO <crissjari0921@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 7:06

Para:Juzgado 09 Administrativo Oral - Caldas - Manizales <j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ISABEL CRISTINA JARAMILLO <crissjari0921@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

MEMORIAL No. 1 – PROCESO DE TUTELA con Radicado No. 170013333009-2023-00357-00.pdf;

Manizales, jueves (19) de octubre de (2023)

Doctor

JORGE WILDER GIL OSPINA

Juez Noveno Administrativo

J09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar al Despacho Judicial Pronunciamiento contestación accionada a través de memorial anexo, que dejo sentada mi postura para que se tenga en cuenta a la hora del fallo honorable Juez.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA

C.C. 30.324.563

**MEMORIAL No. 1 – PROCESO DE TUTELA con Radicado No.
170013333009-2023-00357-00**

Manizales, jueves (19) de octubre de (2023)

Doctor

JORGE WILDER GIL OSPINA

Juez Noveno Administrativo

J09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: Pronunciamiento contestación accionada

Cordial saludo,

Honorable Juez, me dirijo a su Despacho judicial con el fin de pronunciarme específicamente respecto de los puntos 10 y 11 del memorial allegado por la titular del Juzgado accionado:

No es cierto que el día 03 de octubre del año 2023 se me haya notificado el acto administrativo por medio del cual se nombró en propiedad al señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, pues como se puede observar claramente en los anexos al escrito inicial, la señora Juez DANIELA VELASQUEZ GALLEGO simplemente contestó la petición de información impetrada por la suscrita de fecha martes 03/10/2023 a las 12:05 horas) al correo institucional: (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual solicité lo siguiente:

*“De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar **se me informe el estado del proceso de selección para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3-CÓDIGO 260610**, también solicito, **se me indique por escrito quien fue la persona que se seleccionó para dicho cargo y se me indique si ya se posesiono o en qué estado se encuentra su vinculación.***

*De igual forma, solicito **copia de la documentación (resolución de nombramiento, acta de posesión, entre otros documentos sobre dicha vinculación)**, teniendo en cuenta que esta suscrita a la fecha **no he sido notificada sobre toda esta situación por escrito, ni he tenido la oportunidad de interponer recursos de ley.***

*Lo anterior, teniendo en cuenta que **la suscrita opcione para esa sede y me encuentro de primera en la lista de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos** convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017. Esto es, teniendo en cuenta el ACUERDO No. CSJCAA23-7715 de mayo de 2023”.*

Como se observa, y se reitera, dicha respuesta no hace las veces de notificación de la Resolución No. 12 de fecha 10 de agosto del año 2023, tampoco se tiene conocimiento de la Resolución No. 18 a la que hace referencia en su escrito de contestación pues este no fue adjuntado en la respuesta a la petición de información como se observan en los anexos, y por contera, no se interpusieron recursos porque tampoco se otorgaron en el acto administrativo de nombramiento, por lo cual se puede evidenciar una notoria violación al debido proceso y derecho de defensa de la suscrita accionante.

Lo anterior se puede comprobar con una lectura de la RESOLUCION NÚMERO 12 del diez (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "Por medio de la cual SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD", ya que en su acápite del RESUEVE de dicho acto administrativo NO expuso en ningún momento el derecho a interponer los respectivos RECURSOS que establece la ley y la Constitución en aras de respetar el debido proceso, que teníamos todos los interesados: JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, ALEJANDRA MARIA ESCUDERO JIMENEZ e ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA.

Por lo tanto, hay que dejarle constancia respetado Juez Constitucional, que la suscrita nunca fue notificada a tiempo según lo ordena la ley y la constitución política, como lo afirma la juez accionada, y por ende, el punto 11 de su escrito también se encuentra alejado de la realidad, pues si no se notificó dicho acto como corresponde, si no se otorgan recursos a su debido momento dentro del mencionado acto, lógicamente no se interponen los recursos de ley, es por esto que me vi obligada a presentar la presente tutela.

Y lo más grave señor Juez es que ya el proceso de nombramiento en favor del señor JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS siguió con total normalidad, dándole hasta prórroga para posesionarse, es decir, como si nunca se hubiera tenido en cuenta los derechos de esta suscrita como primera en la lista de elegibles, lo que hace más urgente la intervención del Juez de Tutela, siendo el único y más efectivo mecanismo para detener todas las vulneraciones que se han expuesto a lo largo de este trámite constitucional.

Además, esta suscrita le solicitó claramente al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Belalcázar, que me hicieran entrega de todos los documentos anexos de todo el proceso de vinculación para la vacante del cargo de **CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3- CÓDIGO 260610**, lo cual no se dio, ya que nunca se me puso en conocimiento el contenido del oficio No. CSJCAO23-1228 de la Presidencia del Consejo Seccional de Caldas, en el cual se remitió los conceptos de traslados favorables para el mismo cargo.

Además de lo anterior, le solicito respetuosamente señor Juez, estudie la posibilidad de oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se constate el lugar donde se encuentra laborando actualmente el señor **JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS** identificado con C.C 9.975.941, ya que al parecer se encuentra laborando en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APÍA RISARALDA**

(prmapia@cendoj.ramajudicial.gov.co) con teléfono: (606)+3609288, es decir, se encuentra hace poco trasladado a esa célula judicial, y por lo tanto pertenece a la jurisdicción de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, y no a la de Caldas.

Bajo los anteriores términos, dejo sentada mi postura para que se tenga en cuenta a la hora del fallo.

Del Honorable Despacho,

ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
C.C. 30.324.563

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 949

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	AUTO VINCULA

Atendiendo a la revisión de los hechos fundantes de la acción de tutela, así como la contestación realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, el Despacho encuentra que se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, como interesado en las resultas del proceso. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a esta actuación al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, en calidad de accionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, para que en el plazo perentorio de **UN (1) DÍA** contados a partir de su notificación, se pronuncie sobre el escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

TERCERO: Allegar la respuesta al correo electrónico del Despacho j09adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A.S. 389

NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA
ACCIONADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
VINCULADOS	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS, JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS, ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ, JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
RADICADO	17001 33 33 009 2023 00357 00
ASUNTO	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar para que, en el término de **UN (1) DÍA**, de respuesta a las solicitudes que a continuación se relacionan:

1. ¿El señor José Elixander Bustamante Hoyos ya fue posesionando en el cargo de citador de Juzgado Municipal, para el cual fue nombrado a través de la Resolución Nro. 12 del 10 de agosto de 2023?
2. En caso afirmativo, aportar el acta de posesión.
3. De lo contrario, informar a esta agencia judicial, la fecha en la que se realizará la posesión en el cargo del señor Bustamante Hoyos.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez